



**COMILLAS**  
UNIVERSIDAD PONTIFICIA



**UCRANIA: LA PENÍNSULA DE CRIMEA Y  
SU ENCAJE ACTUAL EN LA SOCIEDAD  
INTERNACIONAL**

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES:

DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERNACIONALES

*Área de Derecho Diplomático y Consular*

**Autor: María del Carmen Nieto Peix**

5º de Doble Grado en Derecho y Relaciones Internacionales (E –5)

**Tutor: Prof. D. José Ángel López Jiménez**

Madrid,

Abril, 2019

## **RESUMEN**

La intención de este trabajo es aportar claridad a una realidad actual en terreno exsoviético: una crisis diplomática que ha marcado un antes y un después en las relaciones internacionales. El trabajo se centra en las relaciones entre Rusia, Ucrania y Crimea desde la historia más reciente, concluyendo con el estudio sobre la anexión de la península de Crimea por parte de Rusia a partir de la celebración de un referéndum, para ciertos expertos y la gran mayoría del espectro internacional, ilegal e ilegítimo.

Remontándonos a la independencia de Ucrania en 1990, donde Rusia empieza a ver peligrar su influencia en la zona y la inevitable caída de su imperio, su distanciamiento con la antigua república exsoviética que consecuentemente se acerca cada vez más a la Unión Europea; la anexión de Crimea para con Rusia supone un golpe bajo a Ucrania, anclada a las raíces de Derecho Internacional que no han sido respetadas por Rusia.

Siendo considerada como una victoria de Vladimir Putin y un retroceso en las relaciones entre las dos potencias, que desde la crisis de 2013 no han mejorado, este suceso también afecta al contexto de las relaciones diplomáticas.

El objetivo central del trabajo es el análisis exhaustivo desde la historia, la diplomacia, las relaciones internacionales, el ordenamiento jurídico internacional y el Derecho Internacional de los sucesos que llevaron a la secesión de Crimea y cómo ésta encaja en el plano internacional. Por ello, se procederá a estudiar desde los antecedentes y el desarrollo de las crisis entre Rusia, Ucrania y Crimea, el análisis del referéndum del pueblo crimeo, centrando el debate desde la legalidad, legitimidad y sobre todo, el Derecho Internacional en el contexto de un mundo multipolar cada vez más dividido entre Oriente y Occidente.

## **ABSTRACT**

The intention of this work is to bring clarity to a historical and current reality on Soviet soil: a diplomatic crisis that has marked a before and after in international relations. The work focuses on the relations between Russia, Ukraine and the Crimea since the most recent history, concluding with the study on the annexation of the Crimea peninsula by Russia from the holding of a referendum, for certain experts and the vast majority of the international spectrum, illegal, and for others, legal.

Travelling back in time to the independence of Ukraine in 1990, where Russia first saw its influence in the area endangered and the unavoidable fall of its empire, as well as the longing distance from the former soviet Republic, which consequently approached the European Union, the annexation of Crimea to Russia represents a low blow to Ukraine, anchored to the principles contained in International Law which have not been respected by Russia.

Considered such as a victory of Vladimir Putin and a setback in relations between the two powers, which since the crisis of 2013 have not improved, thus, it should be noted that it also affects the context of diplomatic relations.

The central objective of the work is the exhaustive analysis from history, diplomacy, the international relations, the international legal order and International Law of the events that led to the secession of the Crimea peninsula and how it fits into the international plane. Therefore, the study will proceed through the background and development of the crisis in between Russia, Ukraine and Crimea to tackle the analysis of the referendum of the Crimean, centring the debate from the legality, legitimacy and above all, the International Law in the context of a multipolar world increasingly divided between East and West.

## **ABREVIATURAS**

**CEI:** Comunidad de Estados Independientes

**CIJ:** Corte Internacional de Justicia

**CICR:** Comité Internacional de la Cruz Roja

**CSNU:** Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

**E.E.U.U.:** Estados Unidos

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**OSCE:** Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

**PE:** Parlamento Europeo

**PESC:** Política Exterior y de Seguridad Común

**TPIY:** Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia

**UE:** Unión Europea

**U.R.S.S.:** Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

# ÍNDICE

<b>1. CAPÍTULO 1: Introducción</b> .....	1
a) Estado de la cuestión: .....	1
b) Motivaciones: .....	2
c) Objeto de estudio:.....	2
d) Marco teórico: .....	3
e) Hipótesis: .....	3
f) Metodología: .....	3
<b>2. CAPÍTULO 2: Análisis de las causas inmediatas de la crisis de Ucrania</b> .....	4
a) Relaciones entre Rusia, Ucrania y Crimea .....	4
b) Independencia de Ucrania.....	6
<i>i. Constitución de la República Autónoma de Crimea</i> .....	8
c) Revolución Naranja .....	9
d) Revolución del Euromaidán y el comienzo de la crisis .....	10
<b>3. CAPÍTULO 3: Crimea</b> .....	12
a) Antecedentes a la crisis en Crimea .....	12
<i>i. Presencia rusa en Crimea</i> .....	13
<i>ii. La revolución del Euromaidán</i> .....	14
<i>iii. El intento de abolición de la Ley de Lenguas Cooficiales</i> .....	14
b) Desarrollo de la crisis en Crimea .....	15

<b>4. CAPÍTULO 4: La naturaleza jurídica de la intervención rusa .....</b>	<b>17</b>
a) La intervención rusa como acto de agresión.....	19
b) La intervención rusa como conflicto armado.....	21
<b>5. CAPÍTULO 5: La justificación de la intervención rusa.....</b>	<b>23</b>
a) El principio de libre determinación de los pueblos .....	23
b) El principio de autodefensa.....	27
c) La intervención militar “por invitación”.....	29
<b>6. CAPÍTULO 6: El referéndum de autodeterminación de Crimea y Sebastopol.....</b>	<b>31</b>
a) Celebración y resultado del referéndum de autodeterminación .....	32
b) Legalidad y legitimidad del referéndum de autodeterminación.....	32
<b>7. CAPÍTULO 7: La secesión en el Derecho Internacional .....</b>	<b>37</b>
<b>8. CONCLUSIONES .....</b>	<b>41</b>
<b>9. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>46</b>

## 1. CAPÍTULO 1: Introducción

### a) Estado de la cuestión:

Si bien la península de Crimea pertenecía históricamente a la Unión Soviética, en el año 1954, el entonces Secretario General y presidente de la U.R.S.S., Nikita Jrushchov decidió cederla de forma unilateral a la República de Ucrania con motivo de celebración por los 300 años de relaciones diplomáticas entre las dos potencias y *“por la similitud de economías, la proximidad del territorio y los íntimos lazos económicos y culturales entre la región de Crimea y la República Socialista Soviética de Ucrania”*. (Villatoro, 2014) Al ser Crimea parte del imperio ruso, en la península existía y existe hoy día una mayoría de población rusa, a la que no se consultó sobre la decisión. Un pequeño salto en la historia nos remonta a la caída del muro de Berlín, el fin de la Guerra Fría y la desintegración del bloque soviético en 1989. En 1991, Ucrania obtiene su independencia y Crimea permanece bajo su soberanía. La península sigue siendo la base de la flota rusa en el Mar Negro, lo que supone que Rusia mantiene especial interés en la zona.

No obstante, ¿cuándo se origina la crisis? Nos sería un poco difícil fecharlo, pero podemos observar la génesis del conflicto en la existencia de una compleja relación entre la población ucraniana, representado en la disyuntiva de iniciar un acercamiento a la Unión Europea por medio de la firma de un Acuerdo de Asociación o, por el contrario, mantenerse bajo influencia rusa. (Taibo, 2014). Esta situación conflictual es la que lleva a que, a finales de 2013 y cuando estaban prácticamente cerradas las negociaciones con la UE, el entonces presidente de Ucrania, Víktor Yanukovich, decide dar marcha atrás y procede a firmar un acuerdo el 17 de diciembre de ese mismo año con Rusia. Esto provoca importantes disturbios en las calles ucranianas entre “prorrusos y pro- occidentales”, que a la larga, provocan que el presidente Yanukovich huya del país y se constituya un gobierno interino, que comenzó a perpetrar cambios. Yanukovich y la Federación Rusa consideraron esto como un “auténtico golpe de estado”.

Debido a la presencia en el poder de un gobierno no simpatizante y considerado ilegítimo, Rusia pone en alerta a sus tropas ante la situación de inestabilidad en la frontera con Ucrania, y un grupo de hombres armados y no identificados son vistos por las ciudades de Crimea. Ocupan bases militares ucranianas, toman buques ucranianos y asaltan edificios gubernamentales. Ucrania llega a acusar formalmente a Rusia de injerencia en sus asuntos y de violación de su integridad territorial. Las tensiones entre

los dos Estados crecen y ante tal situación de inseguridad, amparándose en el principio de defensa de sus nacionales en territorio ucraniano, la Duma rusa autoriza la entrada de sus milicias en Ucrania. Finalmente, Sebastopol y la península de Crimea se declaran independientes unilateralmente mediante una votación en el Parlamento el 6 de marzo y 11 de marzo respectivamente. El 16 de marzo se convoca un referéndum, que resulta en una victoria aplastante a favor de la secesión.

**b) Motivaciones:**

Esta crisis diplomática es clara a la hora de mostrar la verdad en las relaciones internacionales entre países de costumbre expansionista e imperialista como Rusia. La crisis de Ucrania de 2013 y la posterior anexión de la península de Crimea tras la celebración de un referéndum ilegal de autodeterminación amparado por Rusia en contra de todo lo establecido en el Derecho Internacional supone un espectro interesante de investigación y análisis. La postura de Rusia en todas las etapas del conflicto, los argumentos utilizados y contraargumentos empleados nacidos del Derecho Internacional nos hacen pensar que, realmente, el Derecho Internacional, a veces es utilizado como “cláusula oscura” para poder justificar actuaciones que no tienen nada de legales.

**c) Objeto de estudio:**

El objeto principal de estudio es la crisis diplomática entre Ucrania y Rusia de 2013. Para ello, se tratarán las relaciones entre ambos países desde una perspectiva histórica muy breve, y después se procederá a un análisis de todos los eventos que llegaron a la anexión de la península de Crimea y la ciudad de Sebastopol por medio de la celebración de un referéndum de autodeterminación. Se estudiará la justificación de la intervención militar rusa en Ucrania desde el Derecho Internacional y la legalidad y legitimidad de dicho referéndum. A su vez, se tratará la secesión desde el Derecho Internacional y la posición de la Comunidad Internacional ante esta crisis.



**d) Marco teórico:**

El marco teórico desde el cual fundamentar este Trabajo se centra en la teoría del realismo de las Relaciones Internacionales, cuyo primer supuesto hace referencia al carácter estatocéntrico del modelo de Morgenthau. (Barbe, 1987). En su teoría, el Estado es el actor por excelencia en el sistema Internacional contemporáneo que se sirve del poder, el control y de la historia para lograr una posición ventajosa con respecto a los demás dentro de una sociedad de Estados. Este supuesto encaja con la visión rusa del mundo, base de mi argumentación, en tanto está intentando reconstruir un cordón de seguridad constituyendo la antigua U.R.S.S. y recuperando su poder en el mundo.

**e) Hipótesis:**

Mis hipótesis iniciales con respecto a esta crisis diplomática son las siguientes. En primer lugar, que la intervención rusa en territorio ucraniano no se encuentra amparada por ninguna disposición del Derecho Internacional. En segundo, que el conflicto tiene varias dimensiones de “doble rasero”. En tercer lugar, que tanto la postura rusa como la de las potencias occidentales sigue la misma línea, una línea realista: Rusia intenta regresar a la grandeza de antes y E.E.U.U. y la UE, pretenden que esta reconstrucción como superpotencia no se produzca. En cuarto lugar, que no ha salido victorioso ningún Estado implicado, en tanto Rusia ha anexionado Crimea, pero ha perdido todo vínculo con Ucrania y ha sido aislada por la Comunidad Internacional, Ucrania ha perdido la península y la ciudad autónoma de Sebastopol y Occidente no ha impedido que Rusia se hiciera con Crimea. En quinto, que Ucrania, un país, con claras diferencias étnicas haya querido fijar una identidad susceptible de colisionar con otros intereses dentro del mismo país y que resultó en la discordia entre dos grandes sectores y en la celebración de un referéndum claramente ilegal con dudas de legitimidad. En sexto y último lugar, que nos encontramos ante una nueva Guerra Fría en un contexto social, político e histórico con diferencias axiológicas.

**f) Metodología:**

Lectura y análisis de artículos de prensa internacional, libros, tesis y trabajos de expertos acerca de la crisis y manuales de Derecho Internacional Público y Derecho Diplomático para la posterior argumentación.

## **2. CAPÍTULO 2: Análisis de las causas inmediatas de la crisis de Ucrania**

Ante todo, en palabras de José Ángel López Jiménez, es cierto que no podemos hacer un análisis exhaustivo y completo de las causas y consecuencias de la crisis de Ucrania de 2013, ya que, por un lado, la proximidad en el tiempo de los acontecimientos nos impide adoptar una suficiente perspectiva histórica para abordarlos con un procedimiento que no sea pura narrativa periodística y por otro, porque no podemos desentendernos del inmenso material bibliográfico publicado respecto a todo enfoque de esta crisis. (López Jiménez & Morales Hernández, *Ucrania: ¿El último conflicto congelado?*, 2017). Sin embargo, para ilustrar y aportar claridad al conflicto, se procederá a un estudio adecuado en términos de extensión, concisión y objetividad.

### **a) Relaciones entre Rusia, Ucrania y Crimea**

El espectro principal y escenario en donde se desarrolló esta crisis diplomática en el 2013 es Ucrania. Ucrania nos consta es un país con 600.000 km<sup>2</sup> y con una población de 43 millones de habitantes. Por su superficie, es el segundo del continente europeo después de Rusia, y tiene una población similar a la de España. Con fin ilustrativo, Rusia nos consta un país con 17.098.242 km<sup>2</sup> y una población de 146 millones de habitantes y Crimea, 27.000 km<sup>2</sup> y una población de aproximadamente 2 millones de habitantes.

Se subraya que la vida independiente, autónoma en Ucrania, se ha visto marcada desde hace muchos siglos por la presencia de dos grandes imperios colindantes que han impuesto muchas de las reglas del juego. Primero y durante siglos, fue con ascendiente fundamental en la parte más occidental del país, el imperio polaco. Más adelante, con ascendiente fundamental en la parte más oriental, fue el imperio ruso; con otros dos imperios, el otomano y el austrohúngaro en la trastienda. Del mismo modo, hemos de denotar que existe mucha diferencia de una realidad ucraniana a otra, en tanto las ciudades más occidentales sólo se han visto sometidas a la célula de Rusia en los últimos 50 años de historia, mientras que ciudades como Járkov, emplazadas en el oriente ucraniano, llevan sometidas desde hace casi cinco siglos. Es fácil intuir que la textura de estas dos ciudades y de las regiones colindantes es muy distinta. (Taibo, 2014)

Ucrania se integra a formar parte de la U.R.S.S. en el año 1922 y, como es lógico, la relación entre Rusia y Ucrania históricamente ha estado marcada por la unión

económica, cultural y sistemática fruto de dicha integración, y geográficamente, debido a la proximidad que inevitablemente, caracteriza su situación como país del Este. Así, las relaciones entre Rusia y Ucrania desde la desintegración de la U.R.S.S. y la independencia de Ucrania en 1991 habían continuado esta línea de proximidad debido a, entre otras, los evidentes lazos en la historia, vínculos culturales y una relación económica importante: Ucrania comporta el país de tránsito del gas ruso al resto de Europa y se beneficiaba de un trato económico muy favorable con respecto a la compra y venta de mercancías. (Kudryashev, 2014). En los últimos tiempos, las relaciones entre estos dos países han experimentado un grave retroceso debido a la situación vivida a partir de 2013. Por su parte, la península de Crimea también ha estado caracterizada por una relación fluida y provechosa con Rusia, ya que ha formado parte de los territorios bajo dominio del Principado de Kiev que originó la actual Federación Rusa y a ella perteneció hasta el año 1954. Es por ello por lo que en la península existe tal presencia rusa y raíces tan arraigadas al país. Además, hemos de remarcar que es la base de la flota naval rusa del Mar Negro y el interés en la zona se ha mantenido patente.

Si hemos de remontarnos a la historia de Ucrania, nuestro trabajo sería muy distinto. Solamente hemos de indicar en este aspecto, que, conforme a la convención histórica, la Ucrania rica es la Oriental, la Ucrania que mal que bien ha sido escenario del conflicto principal del año 2014. (Taibo, 2014) Y aunque puede tener un relieve menor, subrayamos que, cuando la República Socialista Soviética de Ucrania se consolidó después de la Segunda Guerra Mundial, recibió el añadido de territorios que históricamente cabe discutir que formasen parte del Estado ucraniano. Esto sucedió en la parte más occidental del país y en la parte oriental en la forma de una cuña que penetra en el territorio de Rusia, y se manifestó en virtud de la conflictiva incorporación de Crimea a la República de Ucrania. (Taibo, 2014). Fue el presidente de la U.R.S.S. en aquel momento, Nikita Jrushchov, ucraniano de origen, quien cede unilateralmente Crimea a Ucrania en 1954, sin tener en cuenta la mayoría rusa de la región y las diferencias con respecto a Ucrania que caracterizaban la península de Crimea.

Ucrania, estado unitario y escenario del conflicto del 2013 no es más que producto de la historia, que *“ha dejado a Ucrania unida en un Estado, pero dividido en numerosas líneas regionales que evocan límites culturales y políticos del pasado”* (Plokhy, 2015)

Así, debemos señalar el contexto de Rusia con respecto todo esto, para poder tener una visión global del conflicto. Como conocemos, su control y poder absoluto sobre las

regiones colindantes en tiempo soviético era abrumador. Con la disolución de la U.R.S.S. experimentó un cambio de tales magnitudes que nos es difícil de imaginar: perdió toda la fuerza que en un momento la caracterizó. No obstante, y aun tras esa pérdida de todos los espacios que controlaba y de sufrir los traumatismos propios de una transición de tales características políticas y económicas, sigue irradiando un relevante peso internacional. (López Mora, 2015). Así, en los últimos años, este peso se ha amplificado debido a su recuperación económica y política a nivel internacional. (López Mora, 2015). A pesar de todo esto, su marco exterior no ha cambiado y su política exterior sigue generando una dinámica de desconfianza y recelos mutuos capaz de conducir a la hostilidad. Es plausible asumir que el aislamiento internacional vuelve a acecharla. (Fernández Sola, 2015)

Rusia se afana por recuperar todo el terreno perdido en sus frentes, volver al centro del poder mundial y afianzar su estatus de gran potencia que ha sido dejado en el pasado (Balazs, 2015), evitando el ostracismo internacional. (Fernández Sola, 2015). La búsqueda de sus intereses define que su forma de ver el mundo siga una perspectiva realista que, realmente no supone desconfianza en la Comunidad Internacional y en las reglas que la rigen, pero sí una consideración de que sus intereses están por encima. En este contexto, la nueva Rusia postsoviética dirigida por el presidente Vladimir Putin, al que ciertos autores llaman “el nuevo zar” (Sánchez Herráez, 2015), caracterizado por su desconfianza a Occidente, su nacionalismo ruso imparable (Poch-de-Feliu Fernández, 2018) y sus ansias de que Rusia recupere todo poder posible teniendo en cuenta las características de la moderna actualidad, ha condicionado el desarrollo y fin de esta crisis.

## **b) Independencia de Ucrania**

En 1989 cae el Muro de Berlín, que conlleva la desaparición de la U.R.S.S. y supuso la pérdida del espacio de seguridad que tanto había costado construir. (Sánchez Herráez, 2015). La U.R.S.S. tras su desintegración quedó reducida a una enorme estructura sin recursos económicos, inoperante y desmoralizada cuyo poder, control y sistema económico quedó relegado a una realidad pasada. (Sánchez Herráez, 2015). La actitud rusa en el plano internacional actual no se puede entender si no se comprende lo que supuso la división de la U.R.S.S. Según Rafael Poch, *“Aquel periodo supuso una traumática depresión para millones de rusos, pero ofreció también un ambiente idóneo para la reconversión social [...] su maltrecha función y autoridad, tanto dentro como*

*fuera del país. [...] Ese restablecimiento genera fuertes tensiones porque Occidente no lo acepta. Una nueva guerra fría, sanciones, y grandes contradicciones en el seno del régimen y de la sociedad rusa, son las consecuencias.*” (Poch-de-Feliu Fernández, 2018). La disolución de la U.R.S.S. concluye con la independencia, entre marzo de 1990 y diciembre de 1991 de las quince repúblicas que la conformaron.

El 24 de agosto de 1991, se aprueba por el Parlamento Ucraniano el Acta de Declaración de Independencia de Ucrania, que la establecía como estado independiente y democrático. Ese mismo día, se convoca un referéndum a celebrarse el primero de diciembre de 1991 en el que el pueblo ucraniano expresó de forma mayoritaria su apoyo feroz a la independencia ucraniana.<sup>1</sup> El mismo día se eligió al presidente y los ucranianos optaron por Leonid Kravchuk, cargo que presidiría hasta las elecciones de 1994, cuando sería derrotado por Leonid Kuchma. El Acta entre otras estipulaciones, declaraba:

*“En vista del peligro mortal que rodea a Ucrania en relación al golpe de estado en la URSS el 19 de agosto de 1991, continuando con cientos de años de tradición del desarrollo estatal en Ucrania, procediendo en base al derecho de la nación a la autodeterminación de acuerdo con la Carta de Naciones Unidas y otros documentos legales internacionales e implementando la Declaración de Soberanía Estatal de Ucrania, la Rada Suprema de la República Socialista Soviética de Ucrania solemnemente declara la Independencia de Ucrania y la creación de un estado ucraniano independiente, UCRANIA. El territorio de Ucrania es indivisible e inviolable. Desde este día en adelante, la Constitución y las leyes de Ucrania serán las únicas válidas en el territorio de Ucrania. Esta acta entra en vigor desde el momento de su aprobación.”* (Rada Suprema de Ucrania, Declaración de Independencia de Ucrania, 1991).

Finalmente, el 8 de diciembre de 1991 se celebra y firma el Tratado de Belavezha por los presidentes de las, en aquel momento, República Socialista Federativa Soviética de Rusia, República Socialista Soviética de Ucrania y República Socialista Soviética de Bielorrusia, que declararon la firme disolución de la U.R.S.S. y la creación de la Comunidad de Estados Independientes.

---

<sup>1</sup> Tuvo una participación de 31.891,742 y votaron a favor de la independencia 28.804,071, es decir, casi el 91% de los votantes registrados. Por su parte, la ciudad de Sebastopol y la actual República Autónoma de Crimea, anexionadas ambas a Rusia en 2014, contaron con un apoyo sobresalientemente menor a la independencia (de un 57.07% y un 54.19% respectivamente).

## **i. Constitución de la República Autónoma de Crimea**

Meses antes de la declaración de independencia ucraniana, se celebra un referéndum en Crimea el 20 de enero de 1990 por el cual Crimea recupera su estatus de República Autónoma Socialista Soviética. No obstante, poco después, la U.R.S.S. se desintegra y Ucrania se independiza, por lo que, a partir del año 1992 se esboza un proyecto de Constitución en Crimea con amplias libertades para la configuración política y legislativa de la península. Ese mismo año, el Parlamento de Crimea forma la República de Crimea y se declara independiente; declaración que fue anulada por el gobierno de Ucrania. No obstante, consiguen llegar a un acuerdo y se le da el estatus a Crimea de “República Autónoma”, dentro del territorio ucraniano. (Taylor&Francis Group, 2003)

En 1994, el Parlamento de Crimea vota para restaurar la Constitución de 1992 y el gobierno redacta el texto constitucional que sería abolido en 1995 por la Rada Suprema de Ucrania. (Fernández, 1995). Ese mismo año se ordenó la destitución del presidente de Crimea, decisión rechazada por Yuriy Meshkov, entonces presidente, que, a cambio y en modo de protesta destituye al primer ministro ucraniano. (Fernández, 1995). Si bien en un principio Crimea creyó que Rusia intervendría, debido a su debilitamiento después de la desintegración de la U.R.S.S. y Rusia se encontraba centrada en la guerra de Chechenia, Ucrania se hizo fácilmente con el control de la península. (Poch, 1995). Leonid Kuchma, presidente de Ucrania en aquel momento, subordina por Decreto Ley el gobierno de la República de Crimea al a Ucrania hasta septiembre de 1995 y repone a Franchuk. (Poch, 1995).

Debido a la situación, el 21 de septiembre de ese mismo año, el Consejo Supremo de Crimea aprueba una nueva Constitución que definía a Crimea como una república autónoma dentro de Ucrania. Por otro lado, el 28 de junio de 1996, la Rada Suprema de Ucrania aprueba una nueva Constitución, la primera tras la independencia del país. Dicha constitución dedicó íntegramente un capítulo (el décimo) al estatus de Crimea, declarándola parte constituyente inseparable de Ucrania que habría de regirse por su propia Constitución, siempre aprobada por la Rada Suprema de Ucrania y sin que ninguna ley contradijera su Constitución y leyes. (Rada Suprema de Ucrania, Constitución de Ucrania, 1996).

### c) **Revolución Naranja**

Si hemos de retratar los principales avatares del desarrollo político ucraniano a lo largo del último cuarto de siglo, lo primero que hay que hacer, es determinar que, entre 1991 y 2004, se sucedieron en la presidencia del país dos presidentes: Leonid Kravchuk primero, y Leonid Kuchma, después. Estos 14 años registraron una deriva muy similar a la de lo que ocurría en Rusia: una crisis económica feroz, reconversión mercantil de segmentos enteros de la vieja nomenclatura de la etapa soviética, extensión galopante de la corrupción y, en fin, problemas graves en materia de respeto de derechos humanos. (Taibo, 2014).

En 2004, se convocan elecciones presidenciales, y contendieron dos candidatos que, en la jerga del momento, muy discutible en opinión de Taibo, cabía definir como un candidato pro- Occidental, Víctor Yushenko y un candidato prorruso, Víctor Yanukovich. No obstante, estas etiquetas han de utilizarse con cautela, ya que en los años de presidencia del candidato pro- Occidental, Yushenko, en ningún momento se interrumpieron las relaciones con Moscú. Ucrania buscó un acomodo en muy diversos ámbitos, de tal manera que, aunque alentó unos flujos mayores con la UE, en modo alguno rompió lazos con Moscú. Lo mismo se dice con los años de presidencia de Yanukovich. No estableció reglas del juego que impidiesen, por ejemplo, que Ucrania mantuviese una relación fluida con la OTAN. (Taibo, 2014)

En principio, las elecciones presidenciales del año 2004 las ganó el último, pero fueron impugnadas debido a, entre otras cosas, la fuerte corrupción y el supuesto fraude electoral, así como el gran peso de la oligarquía ucraniana cuyo único objetivo es la búsqueda de negocios y capacidades de influencia. A resultas, se impuso Yushenko, al calor de lo que en la jerga se nombró “Revolución Naranja”.

Sin embargo, las protestas que le llevaron al poder no significaron nada en términos de cambio. Los años subsiguientes con Yushenko en la presidencia del país no vieron la solución de ninguno de los problemas endémicos del país. (Taibo, 2014). Realmente, lo que aspiraba conseguir la Revolución Naranja no era más que la mejora de la democracia, viabilidad, transparencia y efectividad de un gobierno nacido enfermo, algo que no se logró. Este fracaso que se tradujo de forma que en 2010 se convocasen unas nuevas elecciones presidenciales en las cuales se impuso el candidato derrotado, el “prorruso” Yanukovich.

#### **d) Revolución del Euromaidán y el comienzo de la crisis**

Después de la crisis económica del petróleo en 2007 que sacudió a todo el continente europeo, el momento de la revolución del Euromaidán se caracteriza por que, a partir de aquel año, se iniciaron procesos que propiciaron conversaciones por parte de la Unión Europea con Ucrania, con el fin de firmar un acuerdo de asociación y libre comercio durante la presidencia de Víktor Yanukovich, acuerdo que estuvo a punto de lograrse en 2013. (Kudryashev, 2014). Esta situación se remonta a que, en marzo del 2012, la Unión Europea y Ucrania firman un primer acuerdo de asociación, el cual, según líderes de la UE, no se ratificaría a menos que Ucrania resolviese dentro de sus fronteras la situación de “*mercado deterioro de la democracia y del imperio de la ley*”. (Síntesis del Conflicto de Ucrania - Rusia, 2014). Por esto, se paralizó el acercamiento entre Ucrania y la UE que fue reanudado y a punto de concluirse.

Sin embargo, Yanukovich se niega finalmente a firmar el acuerdo el 20 de noviembre de 2013, dando la espalda a este acercamiento al “imperio de la ley y la democracia” y dando comienzo a la Revolución del “Euromaidán”, conocida como el inicio de unas manifestaciones, protestas y disturbios, promovidas desde por estudiantes hasta por grupos organizados de índole europeísta contra el gobierno ucraniano en diferentes localidades de Ucrania, que ocasionaron fuertes conflictos entre ciudadanos considerados como “prorrusos” y “pro-occidentales”. (Síntesis del Conflicto de Ucrania - Rusia, 2014).

Todavía hoy se especula sobre esas razones que le empujaron a cambiar de opinión a Yanukovich. Hay quien sostiene que las medidas que la UE deseaba aplicar eran visiblemente draconianas. (Taibo, 2014) Hay quien recuerda que en aquellas semanas Rusia ofreció a Ucrania un trato comercial ventajoso que implicaba, entre otras razones, la rebaja en el precio de los suministros del gas natural. (Taibo, 2014). Lo cierto es que no firmar ese acuerdo de asociación comercial se tradujo al poco en manifestaciones en muchas ciudades ucranianas, y singularmente, como se recuerda, en la Plaza Maidán de Kiev, en donde el 20 de enero de 2014 murieron más de 60 manifestantes en el marco de tensión. El clima, según la prensa, era de preguerra civil.

En la interpretación de Carlos Taibo, estas manifestaciones poco tenían que ver en realidad con los vínculos con la Unión Europea, sino que eran el reflejo del descontento que buena parte de la población ucraniana mostraba en relación con un



gobierno interpretado como manifiestamente corrupto. Como expone el profesor Romualdo Bermejo, podrían interpretarse de muchas maneras: como un movimiento democrático y europeísta o radical y ultranacionalista ucraniano, que es la opción por la que opta. (Bermejo García, La vuelta de Crimea a la madre-patria: Algunas reflexiones a la luz del Derecho Internacional, 2015). Así, Taibo confirma la opción del profesor Bermejo, determinando que las tensiones fueron a más debido a que pasaron a asumir un papel más consistente segmentos de la extrema derecha neonazi ucraniana, que dibujaron un discurso enfrentado entre el nacionalismo ucraniano y la población pro- Rusia que podía claramente haberse evitado. (Taibo, 2014).

Cierto es que, a partir de noviembre de 2013, la población ucraniana se encontraba virtualmente dividida: un 38 % de los ucranianos apoyaba una asociación con Rusia, mientras que el 37,8 % prefería una asociación con Europa. (Arbuet-Vignali, 2014). Al mismo tiempo, el 41 % de los ucranianos consideraban que la prioridad para Ucrania tenía que ser la integración con la UE y el 33 %, por el contrario, se mostraba partidario de una unión aduanera con Rusia. El mayor apoyo hacia la integración con la UE se encontraba en Kiev (alrededor de 75 %) y en el oeste de Ucrania (81 %). Este apoyo se reducía al 56 % en el centro de dicho país, al 30 % en el sur y en Crimea y al 18 % en el este. (Taibo, 2014). Como apunte, es necesario que nos demos cuenta de que, en un escenario como éste, técnicamente muy complejo, no es difícil que las identidades sean difusas y llegado el caso, confusas. Es verdad que había una mayoría de ucranianos partidarios, no particularmente sólida, pero mayoría, en lugar primero, de mantener una relación fluida con Rusia. También es verdad que había una parte significativa de la población ucraniana que sugería lo mismo con respecto a la UE. No obstante, cuando esas dos opciones se manifestaban por separado, los apoyos bajaban sensiblemente, y cuando se planteaba el mantenimiento de una relación fluida tanto con Rusia como con la UE, subían notablemente. (Taibo, 2014)

La represión se hizo valer con fuerza durante el mes de febrero de 2014, y aunque la UE presionó encaminada a que Yanukovich anticipase las elecciones presidenciales, algo que el presidente aceptó, al final, este último abandona el país el 22 de febrero de ese año; momento en donde los manifestantes opositores toman las riendas del país y ocupan las principales instituciones con sede en Kiev de manera irregular, en lo, según ciertos expertos, no cabe dudar como genuino golpe de estado. (Taibo, 2014) (Bermejo García, La vuelta de Crimea a la madre-patria: Algunas

reflexiones a la luz del Derecho Internacional, 2015). La huida de Yanukovich se tradujo en la configuración de un gobierno provisional en manos de Oleksandr Turchinov que se comprometió a convocar unas nuevas elecciones presidenciales, que se celebraron el 25 de mayo, dando la victoria a Petro Poroshenko.

### **3. CAPÍTULO 3: Crimea**

*“[We] believe that preserving law and order in today’s complex and turbulent world is one of the few ways to keep international relations from sliding into chaos. The law is still the law, and we must follow it whether we like it or not.”* Vladímir Vladimirovitch, Putin. (Munday, 2013)

El 22 de febrero de 2014, Víktor Yanukovich huye de Kiev y se configura al día siguiente a un gobierno interino a la espera de elecciones presidenciales. Rusia declara ilegítimo ese gobierno y coloca sus tropas en la frontera con Ucrania. Las ciudades de Crimea son testigo de la entrada de soldados no identificados, que se sospecha siguen al Kremlin de Moscú. Ante la escalada en el conflicto, entran milicias rusas en Crimea, violando la integridad territorial ucraniana y celebrando un referéndum no reconocido por Ucrania y mayoría de la Comunidad Internacional, que acaba culminando con la anexión de Crimea y la ciudad de Sebastopol a Rusia.

#### **a) Antecedentes a la crisis en Crimea**

Crimea es una península, que hace tal vez 1000 años, acogió la llegada de un pueblo perteneciente de las estepas centroasiáticas, los llamados tártaros de Crimea, que al poco se convierten en clara mayoría de la población. La incorporación de Crimea al Imperio Ruso dio lugar a que en tal península se experimentase una progresiva rusificación, de tal manera que tal vez, a caballo entre los siglos XIX y XX, los rusos pasaron a ser mayoría de la población. (Taibo, 2014). En el organigrama inicial de la U.R.S.S., Crimea tuvo el estatus de República Socialista Soviética Autónoma de los tártaros de Crimea, y quedó integrada dentro de una de las repúblicas que formaban la unión, la Federación Rusa. En el 1954, digámoslo con un punto de ironía, el entonces Secretario General del Partido Comunista de la U.R.S.S., Nikita Jrushchov, decidió que para celebrar el 300 aniversario de la alianza histórica de Rusia y de Ucrania, correspondía

regalar Crimea a Ucrania. (Taibo, 2014). En adelante, Crimea quedó efectivamente integrada dentro de la República de Ucrania. Jrushchov no podía intuir que esto llegaría a constituir un problema en la eventualidad de que la U.R.S.S. se desintegrara; algo que bien sabemos ocurrió en 1991. Desde entonces y hasta hoy, Crimea ha sido un país con una mayoría clara de población rusa pero situado dentro de la República de Ucrania.

El primer problema en la relación bilateral Crimea- Ucrania que ocasionó la eventualidad de la separación de la península de Crimea del resto de Ucrania se empezó a dar en la década de 1990, y tenía como origen el hecho de que las fuerzas políticas rusas en Crimea reclamaban el reconocimiento del derecho de autogobierno y en su caso, el reconocimiento franco del principio de libre determinación. No obstante, los antecedentes inmediatos a la crisis fueron la evidente presencia rusa en Crimea, la Revolución del Euromaidán y el intento de abolición de la Ley de las Lenguas Cooficiales por el nuevo gobierno ucraniano después de la destitución de Yanukovich.

### **i. Presencia rusa en Crimea**

Es seguro el afirmar que uno de los elementos detonantes de la crisis fueron las cuestiones identitarias y étnicas presentes en Ucrania. Históricamente Crimea había formado parte durante 168 años del Imperio Ruso y era parte integrante de la Federación Rusa desde 1921. (Bebler, 2015). Por tanto, esto se traduce en que, en Crimea y en los distritos de la Ucrania oriental exista una minoría rusa de mucha relevancia, la cual ha comportado que esta crisis haya estado marcada por un componente político-ideológico y étnico-cultural. (Onuch & Sasse, 2016). Psicológicamente, étnicamente e incluso sentimentalmente, la población de Crimea se siente más cerca de Rusia que de Ucrania. (Bebler, 2015). Para ilustrar esta idea, con respecto a un censo del año 2001, los rusos étnicos en Crimea representaban el 50% de los 2 millones de habitantes en Crimea, siendo los ucranianos, el 24% y los tártaros, el 12%.<sup>2</sup> (López Jiménez & Morales Hernández, La política exterior de Rusia: los conflictos congelados y la construcción de un orden internacional multipolar, 2017). Por otro lado, en la ciudad de Sebastopol, donde la mayoría de la población tiene una orientación prorrusa, los rusos eran el 70% de la población y el idioma ruso predominaba en un 97%. (BBC, 2014)

---

<sup>2</sup> El porcentaje restante correspondía a otras minorías.

## **ii. La revolución del Euromaidán**

La revolución del Euromaidán es considerada antecedente inmediato a la crisis de Crimea debido a que, en el momento en que ciudadanos ucranianos se echan a la calle para protestar contra la corrupción del gobierno legítimamente constituido, la inactividad e ineficiencia en políticas económicas o sociales, sumándole las protestas de índole europeístas contra la suspensión de la firma del Acuerdo de Asociación y de Libre Comercio, la visión del conflicto se agranda. Lo importante de este suceso es el hecho desencadenante que tuvo ya que fueron de tal magnitud las manifestaciones que, aparte de llegar a oídos del panorama internacional, tuvieron la fuerza represiva suficiente para provocar la huida de Yanukovich del país y que la oposición lograra tomar el control de Ucrania, instaurándose un nuevo gobierno. Es aquí cuando Rusia, considerando el nuevo gobierno como ilegítimo, con intención de “preservar la paz y seguridad internacionales” y en defensa de la población rusa y ruso – parlante viviendo en la península de Crimea, (Mankoff, 2014), viola la integridad territorial del país vecino y, adelantándonos a los hechos, condicionaría a la anexión de Crimea como país de la Federación Rusa.

## **iii. El intento de abolición de la Ley de Lenguas Cooficiales**

En el momento en que Yanukovich abandona Ucrania, la Rada Ucraniana encabezada por el nuevo gobierno, elabora una propuesta de abolición de la Ley de las Lenguas Cooficiales. Esta Ley fue aprobada por el gobierno de Yanukovich en 2012 y determinaba que, si un idioma era hablado por más del 10% de la población de una región, este podía adquirir el estatus de “lengua cooficial” (Vaquer, 2014). La población rusa de Ucrania y en particular la población de Crimea, vieron este intento de abolición como un atentado a sus derechos y libertades (Bonet, Las dos Ucránias frente a Europa, 2013) y empezaron a ver al nuevo gobierno como un enemigo. Si bien al final Turchinov no accedió a aprobar la abolición, el nuevo gobierno ucraniano había dado un paso en falso que le costaría la opinión general de la población rusa de Ucrania.

## b) Desarrollo de la crisis en Crimea

Después de la huida de Yanukovich y la constitución del nuevo gobierno, a partir del 24 de febrero, empiezan a darse cada vez más manifestaciones y disturbios en las principales ciudades de Crimea entre grupos europeístas y prorrusos. Estos últimos consideraban que la salida del país por parte de Yanukovich había sido forzada por un golpe de estado y que el nuevo gobierno no representaba sus intereses ni había sido elegido. A todo esto, la tensión separatista empieza a ir en aumento, y Vladimir Putin pone en alerta a las Fuerzas Armadas rusas en las zonas fronterizas con Ucrania. Se comienza a ver en Crimea grupos de hombres armados y no identificados con insignia o símbolo alguno a los que la prensa nacional e internacional califica como “hombres verdes”, y que, en palabras del Ministro de Interior ucraniano Arsén Avákov, “*No ocultan su pertenencia a las fuerzas armadas de la Federación de Rusia*” (La Vanguardia, 2014). El sitio de noticias web basado en Kiev, Ukrayinska Pravda describía a los misteriosos militares de Crimea como “*Invasores rusos*” y “*Ocupantes de Rusia*” (Shevchenko, 2014).

Ucrania, debido a esto, acusa a Rusia formalmente de violación de su soberanía e integridad territorial y de ocupación ilegítima de su territorio por parte de fuerzas militares en un contexto de crisis interna. Junto la inquietud de la Comunidad Internacional, Rusia manifiesta en un primer momento que la cuestión es un asunto interno ucraniano y que no intervendrá siguiendo el artículo 2.7 de la Carta de las Naciones Unidas. No obstante, el 27 de febrero, dicho grupo de hombres armados no identificados ocupa los edificios del Consejo de Ministros y el Parlamento de la República Autónoma de Crimea, donde se celebra una sesión de emergencia en la legislatura de Crimea y se autoproclama a Serguéi Aksiónov como primer ministro en una votación ante todo inconstitucional.<sup>3</sup> Así, grupos armados prorrusos toman dos aeropuertos de Crimea – uno civil, y otro militar- en Simferópol y Sebastopol. (Bonet, 2014), coartando a la población ucraniana en Crimea y apostando por un cambio visible por medio de pura provocación.

El primero de marzo de 2014 se agrava la situación cuando se extienden las manifestaciones contra el nuevo gobierno ucraniano a Járkov, Donetsk, Odessa y Simferópol, manifestaciones que reúnen más de 10.000 personas que se declaran en

---

<sup>3</sup>La Constitución de Ucrania deja bien claro que el Primer Ministro de Crimea es nombrado por el Parlamento de la República Autónoma de Crimea tras celebrar consultas con el presidente de Ucrania. Por tanto, todo aquello que no se haga siguiendo el procedimiento o forma marcada por la Constitución de un país resulta inconstitucional.

abierta rebeldía contra el gobierno de Kiev. (Khudoteply, 2014). Es aquí cuando Serguéi Aksiónov solicita la intervención de Rusia y anuncia la celebración de un referéndum sobre el estatus de Crimea el 25 de mayo. Vladímir Putin manifiesta que “*Rusia no ignorará la petición de Crimea*”, e insta al Consejo de la Federación a que autorice el envío de tropas militares rusas a Ucrania en virtud del artículo 120 de la Constitución de la Federación y “*por la situación extraordinaria en Ucrania y la amenaza que pesa sobre la vida de los ciudadanos rusos*”. (Fernández, El Senado ruso aprueba por unanimidad el uso del Ejército en Ucrania, 2014). Finalmente, la Duma Rusa autoriza el uso de la fuerza armada y el envío de tropas a Ucrania, justificando esta acción en la necesidad de proteger los intereses, vida, seguridad e integridad de los rusos en Crimea. Finalmente se planea adelantar dicho referéndum sobre el estatus del 25 de mayo al 30 de marzo. (Fernández, El Senado ruso aprueba por unanimidad el uso del Ejército en Ucrania, 2014).

El 2 de marzo, ante el despliegue de la fuerza militar rusa en Crimea, Arseni Yatseniuk, Primer Ministro de Ucrania, declara tales movimientos como una “*declaración de guerra*” contra Ucrania y espeta a Putin a retirar sus tropas de la península conminándole que “*honre los acuerdos bilaterales*” (Bonet & Blanco, 2014). Del mismo modo, el Ministerio de Defensa ucraniano movilizó a los reservistas: “*estamos preparados para defendernos*”. (Bonet & Blanco, 2014). A partir de ese día, las fuerzas rusas empiezan a ocupar bases militares ucranianas, tomar buques ucranianos y se celebran manifestaciones en ciudades como Simferópol a favor de la secesión de Crimea.

De entre las potencias internacionales que se pronunciaron acerca de esta violación de la ley internacional, la soberanía e integridad territorial ucraniana, se encontraban Estados Unidos a través de Barack Obama y Alemania a través de Angela Merkel. La respuesta de Putin a sus aprehensiones de cese de la ocupación fue que “*Los elementos ultranacionalistas representaban una amenaza real para la vida y la integridad de numerosos ciudadanos y compatriotas rusos que se encontraban en territorio ucraniano*”. (Georgieva, 2016). Aquí, es importante señalar en qué medida un ataque a las sedes del gobierno, la toma de control de bases militares y buques y naves ucranianos, o, según la prensa internacional, el asesinato de un soldado ucraniano a manos de soldados rusos, supone defender los intereses, vida y paz de los rusos de Crimea.

La tensión entre los dos países va *in crescendo* al no dar Rusia su brazo a torcer en una situación de clara vulneración del espacio e integridad territorial ucraniano. Durante los días previos a la independencia de Crimea, observadores de la OSCE

intentaron entrar en Crimea tres veces, impidiéndoseles la entrada. Si bien finalmente se les invita a entrar, la OSCE lo rechaza debido a que la región carece de legitimidad.

El 6 de marzo, el Ayuntamiento de la ciudad de Sebastopol adopta una decisión unilateral de formar parte de Rusia como territorio federal y el 11 de marzo, Crimea proclama su independencia tras una votación en el Parlamento. Finalmente se decide adelantar el referéndum al 16 de marzo y Crimea promete que se convertirá en provincia rusa si se vota a favor de la secesión de Ucrania. (Acosta Sánchez, 2014).

#### **4. CAPÍTULO 4: La naturaleza jurídica de la intervención rusa**

En primer lugar, la integridad territorial de Ucrania queda establecida, por un lado, en su Constitución de 2004 y por otro, en los diferentes acuerdos internacionales firmados al efecto. Además, la costumbre y los principios generales del Derecho Internacional prohíben de forma general e inicial la violación del espacio territorial, soberanía e injerencia en asuntos internos de un país vecino salvo en ocasiones muy tasadas.

En primer lugar, el principio de integridad territorial, queda establecido en la Constitución ucraniana de 2004, que en su artículo segundo reza que *“La soberanía de Ucrania se extiende a todo su territorio. Ucrania es un Estado unitario. El territorio de Ucrania en el marco de sus fronteras existentes es íntegro e indivisible”*. (Rada Suprema de Ucrania, Constitución de Ucrania, 2004) Además, el artículo 133 de la Constitución determina que *“El sistema administrativo y territorial de Ucrania se constituye de la República Autónoma de Crimea, Oblasts [provincias], ciudades, distritos de ciudades, pueblos y aldeas.”* (Rada Suprema de Ucrania, Constitución de Ucrania, 2004). Como se puede observar, la República Autónoma de Crimea es declarada como parte integrante de Ucrania, supuesto que también confirma su artículo 134. (Rada Suprema de Ucrania, Constitución de Ucrania, 2004).

En segundo lugar, la integridad territorial de Ucrania, se enuncia en el Memorándum de Budapest de 1994, por el cual Estados Unidos, Rusia y Reino Unido garantizaron la integridad territorial de Ucrania a cambio de que se adhiriese al Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares. En su punto primero dicta: *“Los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reafirman su compromiso con Ucrania, de conformidad con los principios del Acta Final de la CSCE [Comisión de Seguridad y Cooperación en Europa], de respetar la*

*independencia y la soberanía y las fronteras existentes de Ucrania.*” (Memorándum de Budapest, 1994). El segundo determina que “*Los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reafirman su obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de Ucrania y de no utilizar jamás ninguna de sus armas contra Ucrania, salvo en legítima defensa o de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.*” (Memorándum de Budapest, 1994).

En tercer lugar, su integridad territorial queda enunciada en el Acta Final de Helsinki del 1 de agosto de 1975, adoptado en el seno de la entonces Conferencia para la Seguridad y la Cooperación en Europa –actual Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa-, que hace hincapié en el respeto del principio de integridad territorial de los Estados y la inviolabilidad de las fronteras de los países como piedra angular de la paz y la estabilidad mundial. (OSCE, 1975).

En cuarto lugar, se encuentra en el Protocolo de Almá-Atá del 21 de diciembre de 1991, que reconoce las fronteras de Ucrania, Bielorrusia y todos los estados post-soviéticos y crea la Comunidad de Estados Independientes. (CEI, 1991). Del mismo modo, se firmó un Acuerdo de Cooperación y Buena Vecindad en 1997 entre Ucrania y Rusia, seis años después de la independencia ucraniana de 1991 con motivo de mantener unas buenas relaciones entre los dos países soberanos, y, que, entre otros tantos supuestos, garantizaba el respeto a sus soberanías e integridad territoriales. Además, Rusia se comprometió a ceder temporalmente el control de la base naval de Sebastopol a cambio de que Crimea siguiera perteneciendo a Ucrania. (Priego, 2014).

Así, el principio de integridad territorial queda recogido de forma indirecta en la Carta de las Naciones Unidas, que en su artículo 2.4 impone a los Estados la obligación de abstenerse de “*Recurrir a la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado*”. (Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, 1945). De igual modo, en la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de la ONU de 1970, que reza sobre los principios del Derecho Internacional y las relaciones de amistad y cooperación que han de existir entre los Estados se plasma la prohibición del uso de la fuerza “*Para violar las fronteras internacionales existentes de otro Estado o como o como medio de resolver controversias internacionales [...]*” (Naciones Unidas, Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1970).



Teniendo todo esto en mente, damos paso a cómo podríamos clasificar la naturaleza de la intervención militar rusa en Crimea conforme el Derecho Internacional: como un acto de agresión o como conflicto armado. (Georgieva, 2016).

#### **a) La intervención rusa como acto de agresión**

El término “agresión” en el Derecho Internacional lo encontramos en la Resolución 3314 (XXIX), de la Asamblea de la ONU del 14 de diciembre de 1974, siendo una de las formas más serias del uso ilegal de la fuerza en ámbito internacional y definido en su artículo primero, como “*El uso de la fuerza armada por un Estado en contra de la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.*” (Naciones Unidas, Resolución 3314 (XXIX), de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1974). En su artículo quinto determina que “*Ninguna consideración, cualquiera sea su índole política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión*” y que, “*La guerra de agresión es un crimen contra la paz internacional. La agresión origina responsabilidad internacional.*” (Naciones Unidas, Resolución 3314 (XXIX), de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1974). Estos dos artículos subrayan la importancia y seriedad de cualquier ataque que implique la fuerza armada por parte de un Estado, que supone la violación de la paz internacional y que, indudablemente origina responsabilidad internacional. A su vez, el apartado tercero del artículo quinto resalta que “*Ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal.*” (Naciones Unidas, Resolución 3314 (XXIX), de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1974). Teniendo en cuenta esto, si consideramos la existencia de un acto de agresión de Rusia hacia Ucrania, no podríamos considerar a Crimea como un territorio anexionado de forma lícita por Rusia.

También podríamos mencionar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que en la Resolución RC/Res.6 determina que “*Por “acto de agresión” se entenderá el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas.*” (Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2010). Si bien Rusia no ha ratificado su estatuto, podemos considerar esta Resolución como una declaración de principios que nos ilustra a su vez qué considerar

como acto de agresión: el uso de la fuerza armada de un Estado contra la soberanía, integridad territorial o independencia política de otro Estado. Podemos claramente adscribir esta definición a la intervención rusa en Ucrania.

Así, resulta interesante remarcar que el artículo tercero de la Resolución 3314 antes mencionada, establece una lista de los actos susceptibles de ser calificados como agresión. Al efecto de este análisis, consideramos los siguientes: “a) *La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él; [...] El Moqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado; d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea [...]*”. (Naciones Unidas, Resolución 3314 (XXIX), de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1974). Como podemos comprobar, estas actuaciones, clasificadas como “actos de agresión” por la Resolución 3314 se llevaron a cabo por las fuerzas militares rusas contra los contingentes ucranianos.

Además, según el artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas anteriormente mencionado, “*Los miembros de la organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.*” (Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, 1945). Este artículo se sienta sobre el objetivo de prohibir agresiones entre Estados, de forma que se preserve la convivencia y el respeto de las leyes internacionales, siendo las únicas excepciones al uso de la fuerza por parte de un Estado o una organización en las relaciones internacionales por un lado, la legítima defensa de un ataque inminente y por otro, cuando el Consejo de Seguridad de la ONU sea autorizado de forma expresa con el fin de restablecer la paz y seguridad internacionales.<sup>4</sup> Con respecto al contingente de Crimea, la intervención rusa en territorio ucraniano no puede

---

<sup>4</sup> El artículo 24 de la Carta indica que “*A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas se confiere al consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales.*” Así, el Capítulo VII describe las medidas que puede tomar el Consejo de Seguridad cuando “*Determine la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión*” (artículo 39), que no tienen por qué implicar el uso de la fuerza, pero si son inadecuadas, “*Podrá ejercer por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales*”(artículo 41).

considerarse ni autorizada por el Consejo de Seguridad de la ONU ni justificada por la activación de la legítima defensa de un ataque inminente por parte de Ucrania. En aquel momento, la península de Crimea seguía formando parte del país ucraniano y no se había dado mayor circunstancia que la huida del presidente del gobierno debido a la presión social y gubernamental: no se había producido ningún ataque por parte de Ucrania hacia Rusia o sus ciudadanos. (Georgieva, 2016).

Con todo lo analizado, la presencia de tropas armadas de un Estado en territorio de otro y las acciones violentas o no, conducidas por esas tropas con el objetivo de interceder en los asuntos internos del país ocupado y causar inquietud, aparte de suponer un ilegítimo uso de la fuerza en las relaciones internacionales, comporta un acto de agresión, vulnerador de la costumbre internacional que entiende del respeto mutuo a la integridad y soberanía territoriales y el principio de coexistencia pacífica entre los Estados. (Georgieva, 2016)

#### **b) La intervención rusa como conflicto armado**

A parte de como acto de agresión, la intervención militar rusa en Crimea podría considerarse como tal de un conflicto armado internacional. Según el Derecho Internacional Humanitario, que es la rama del Derecho Internacional que rige los conflictos armados y vela por la seguridad de los civiles en tiempos de guerra, se hace una distinción entre los conflictos armados internacionales y los conflictos armados no internacionales. (Comité Internacional de la Cruz Roja, ¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?, 2008).

Según lo establecido en los Convenios de Ginebra del año 1949, un conflicto armado internacional implica la participación en él de al menos “*dos Altas Partes Contratantes*”, o, lo que viene siendo lo mismo, dos Estados entre los que se da una situación de crisis en donde uno de ellos decide emplear la fuerza contra otro. El Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia en los casos de Tadic y Katanga, establece que “*Existe un conflicto armado cuando se recurre a la fuerza armada entre Estados*”. (The Prosecutor v. Dusko Tadic, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, 1995). La doctrina también ofrece útiles comentarios en relación con cómo determinar qué es un “conflicto armado internacional”. Según el jurista Dietrich

Schindler, *“Es posible dar por sentado que hay un conflicto armado en el sentido del artículo 2 común a los Convenios de Ginebra cuando partes de las fuerzas armadas de dos Estados se enfrentan entre ellas. [...] Cualquier tipo de utilización de las armas entre dos Estados hace que los Convenios surtan efecto”*. (Schindler, 1979).

Un conflicto armado no internacional, por el contrario, definición emanada de los Convenios de Ginebra, se da entre fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o entre estos últimos únicamente, *“Que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes”*. (Comité Internacional de la Cruz Roja, Los Convenios de Ginebra, 1949).

De conformidad con el artículo segundo común a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y ya mencionado anteriormente, se determina que el Convenio será de aplicación en caso de guerra entre dos o varias Altas Partes Contratantes *“Aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra. [...] En todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar”*. (Comité Internacional de la Cruz Roja, Los Convenios de Ginebra, 1949). En los Comentarios de los Convenios de Ginebra de 1949, se confirma lo establecido en este artículo en tanto *“Cualquier diferencia que surja entre dos Estados y que conduzca a la intervención de las fuerzas armadas es un conflicto armado en el sentido del artículo 2, incluso si una de las Partes niega la existencia de un estado de guerra. No influye en nada la duración del conflicto ni la mortandad que tenga lugar”*. (Pictet, 1952) (Comité Internacional de la Cruz Roja, *¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?*, 2008).

Desde esta perspectiva analizada, la intervención militar rusa en Crimea parece que es característica de un conflicto armado internacional, ya que desde el instante en que la Duma rusa autoriza el envío de tropas a Ucrania y el presidente Putin admite que las ya presentes en la península formaban parte de su ejército, el conflicto constituyó en internacional. (Georgieva, 2016) Si bien es cierto que los hechos relativos a la crisis ocurrieron en un único país: Ucrania (las manifestaciones violentas, los disturbios, agresiones y demás), con respecto a la intervención en Crimea participó un segundo país, Rusia, que desplegó sus fuerzas combatientes y armamento y que comportaría la conversión de un conflicto interno a un conflicto armado internacional al enfrentarse dos países soberanos e independientes. (Georgieva, 2016). Además, como señalado en el párrafo anterior, la existencia de este conflicto no depende de la negativa rusa en

reconocerlo como un conflicto armado (recordemos que se amparaban en la excusa de preservación de la paz y seguridad en Crimea), ni tampoco en la gravedad de los enfrentamientos entre las fuerzas armadas rusas y ucranianas (que tampoco fueron sobresalientes), ni en el tiempo que éstos duraron, o en el número de muertos en Crimea. (Comité Internacional de la Cruz Roja, ¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?, 2008).

Al recurrirse al uso de la fuerza armada de un Estado soberano e independiente hacia otro Estado soberano e independiente, se confirma la existencia de un “conflicto armado internacional”. Así, Rusia, como instigadora de este conflicto de tal magnitud habría de asumir la responsabilidad suscitada por los acuerdos y leyes internacionales.

## **5. CAPÍTULO 5: La justificación de la intervención rusa**

Ante la violación a la integridad territorial ucraniana y las acusaciones de ilegitimidad de las actuaciones rusas en territorio ucraniano, los argumentos rusos se han basado en tres con el motivo de darle apariencia de legitimidad y de que realmente la intervención rusa está amparada bajo el paraguas del Derecho Internacional. Estos argumentos son en primer lugar, que se intervino en Crimea con el fin de respetar el principio de la libre determinación de los pueblos; en segundo, que se vio obligada a actuar en defensa de la vida e intereses de la población rusa de la península y, por último, que fue instada a intervenir por el presidente ucraniano y el primer ministro de Crimea debido al ingente clima de inestabilidad, preservar la seguridad y paz en la región.

### **a) El principio de libre determinación de los pueblos**

El principal argumento empleado por las autoridades rusas y utilizado para sostener la intervención militar en Crimea fue la defensa del principio de libre determinación de los pueblos. Tal principio se encuentra amparado en el artículo primero de la Carta de las Naciones Unidas que apostilla que la organización fue creada para *“Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos.”*<sup>5</sup> No obstante,

---

<sup>5</sup> Carta de las Naciones Unidas, art. 1, párr. 2. La expresión se repite en el artículo 55 de la Carta, relativo a la acción de la Organización en materia económica y social.

en el primer momento en que dicho principio fue proclamado como tal, no tenía el significado que sostiene ahora (Georgieva, 2016), ya que no es hasta la segunda mitad del siglo XX cuando su concepción comienza a cambiar con las reivindicaciones independentistas de los pueblos colonizados (Argelia, la República del Congo...). (Georgieva, 2016).

En 1960, la Asamblea General de la ONU declara en el párrafo segundo de la Resolución 1514 (XV), que “*Todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación*” (Naciones Unidas, Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1960). Ante tal aclamación, hemos de determinar, no obstante, que según esta Resolución, el derecho de libre determinación se entiende así en el marco de la descolonización, beneficiando a los pueblos sometidos a una “*Subyugación, dominación y explotación extranjera.*” (Naciones Unidas, Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1960).

Esta idea es reiterada por la Asamblea General de la ONU en la Resolución 2625 (XXV) de 1970, que requiere a los Estados “*Poner fin rápidamente al colonialismo*” y recuerda, simultáneamente, que “*Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta cualquier acción encaminada a **quebrantar o menospreciar, total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes** que se conduzcan de conformidad con el principio de la **igualdad de derechos y de la libre determinación** de los pueblos antes descritos*” (Naciones Unidas, Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1970). Sin embargo, la doctrina ha observado que el derecho de libre determinación en la Resolución 2625 (XXV) está formulado en términos generales (Arguayo Armijo, 2016), contrariamente a la Resolución 1514 (XV) que se refiere exclusivamente al fenómeno de colonización. (Arguayo Armijo, 2016).

Efectivamente, la Resolución 2625 (XXV) en su anexo afirma que “*Todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de proseguir su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta.*” (Naciones Unidas, Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1970). Esta formulación general permite afirmar al profesor Pierre Michel Eisemann que no existe razón alguna para restringir el derecho de libre determinación a los pueblos colonizados y que, por tanto, es un derecho que toda región puede ejercitar. (Eisemann, 2010).

Así, la Corte Internacional de Justicia lo consideró como “*Un principio esencial del derecho internacional contemporáneo*” (Corte Internacional de Justicia, 1995) y por tanto, con validez erga omnes. (CIJ, Conséquences juridiques pour les États de la présence continue de l’Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité (1976), 1976).

Sin embargo, la CIJ, en su opinión consultativa de 1971 sobre la presencia de Sudáfrica en Namibia, afirmó que “*La evolución posterior del Derecho Internacional con respecto de los territorios no autónomos, tal y como es consagrado por la Carta de las Naciones Unidas, ha hecho de la autodeterminación un principio aplicable a todos estos territorios.*” (CIJ, Conséquences juridiques pour les États de la présence continue de l’Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité (1976), 1976). Estos territorios “no autónomos” han sido definidos por la Asamblea General de la ONU como aquellos que están “*separados geográficamente del país que los administra y que son distintos de este en sus aspectos étnicos o culturales*” (Naciones Unidas, Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1960). Dichos territorios figuran en una lista elaborada por el Comité Especial de la Descolonización de 1961. Actualmente comprende diecisiete territorios, pero Crimea no se encuentra entre ellos. (Arguayo Armijo, 2016).

Del mismo modo y sin intención de desvirtuar lo mencionado anteriormente, nos volvemos a remitir a la Resolución 2625, que dictamina que “*Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta cualquier acción encaminada a quebrantar o menospreciar, total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes*” (Naciones Unidas, Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1970). Si bien según esta Resolución el derecho de autodeterminación puede ser reconocido en términos generales y no es exclusivo de los pueblos colonizados, su defensa no puede suponer la violación de la integridad territorial de un Estado independiente que se conduzca bajo el imperio de la ley, respeto a la igualdad y los derechos humanos.

Con respecto a todo lo analizado, finalmente en el Derecho Internacional parece primar el principio de integridad territorial del Estado antes que el reconocimiento del derecho de autodeterminación, al menos en aquellos territorios no coloniales, si bien no se encuentra exclusivamente limitado a ellos como se ha indicado. (Arguayo Armijo, 2016). Sin embargo, como todo en el Derecho Internacional, sufre de dos importantes excepciones: que cuente con el consentimiento expreso del propio Estado matriz o que el

ejercicio de este derecho se quiera por causa de violaciones sistemáticas de los derechos humanos de un pueblo por parte de otro, mayoritario en el mismo Estado. (Georgieva, 2016).

En el presente caso, en primer lugar no podemos considerar a Crimea como un pueblo colonial sino como región ucraniana con una mayoría ruso parlante y minoría nacional dentro de un Estado soberano. Por tanto, habría de ver si se dan alguna de las dos excepciones; pero comprobamos que no: no se dio acuerdo alguno entre Crimea y Ucrania y no se estaban violando los derechos civiles o humanos de ninguno de los habitantes de Crimea, cualquiera su nacionalidad: todo ciudadano participaba de forma democrática en la vida política ucraniana, tenían igualdad de condiciones, derechos sociales y libertades. A su vez, Crimea, como ha sido señalado por Christian Marxsen, ya gozaba de un estatuto autónomo dentro de Ucrania (Marxsen, 2014), por lo que no puede considerarse que Crimea se encontrase oprimida bajo el yugo ucraniano. Lo único que podría reportar dudoso y, quizá, suponer una “cláusula oscura” para el ejercicio de este derecho es el intento de abrogación de la Ley de las Lenguas Cooficiales, ya que podría considerarse una vulneración de las garantías para el desarrollo social y cultural de las minorías rusas. (Arguayo Armijo, 2016). Sin embargo, aun en el caso de que admitiéramos que las intenciones ucranianas eran anti -rusas y que realmente se estaba sucediendo una verdadera opresión por parte del gobierno ucraniano sobre los habitantes de nacionalidad rusa en toda Ucrania y sobre todo en Crimea, sería sin considerarse justificada en modo alguno la intervención militar rusa con el fin de perseverar este derecho. En todo caso, Crimea habría de haber solicitado la asistencia de la Comunidad Internacional, pero no a un único Estado. (Arguayo Armijo, 2016).

A todo esto, es importante señalar que en el Acta de la Declaración de Independencia de Ucrania de 1991 se enuncia el principio de autodeterminación de los pueblos establecido en la Carta de las Naciones Unidas, lo cual es interesante. Ucrania utilizó este principio como base de su discurso independentista y sin embargo, no ha reconocido como legítima la utilización de este para amparar las actuaciones secesionistas llevadas a cabo en Crimea. Mas, no podemos confundir estos dos preceptos: una cosa es que el principio de autodeterminación se encuentre amparado por el Derecho Internacional y otro el relativo a las actuaciones secesionistas. En el caso de Crimea, el Derecho Internacional no ha amparado ninguno de los dos.



## **b) El principio de autodefensa**

Basando su justificación en la Carta de la ONU, Rusia también argumentó que su intervención en Crimea fue debida al ejercicio de la legítima defensa con el fin de proteger la vida y seguridad de los rusos residentes en la península. Este argumento ya había sido empleado anteriormente por Rusia en Osetia del Sur y Abjasia. (López Jiménez & Morales Hernández, Ucrania: ¿El último conflicto congelado?, 2017). Es la excepción al uso de la fuerza enunciada en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas: “*Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.*” (Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, 1945). No obstante, el contenido y alcance de este supuesto de autodefensa resulta poco claro y criticable con respecto a la excesiva permisibilidad para aplicar dicho recurso unilateral a la fuerza en el ámbito internacional, habiendo sido en el pasado utilizado como fácil excusa ante cualquier intervención militar. (Georgieva, 2016)

En todo caso, para que se ponga en marcha la excepción para el uso de la fuerza en las relaciones internacionales ha de darse un requisito fundamental: la existencia de un ataque armado contra el Estado que activa el precepto del artículo 51. Siguiendo con la narrativa, en este sentido, en el caso de las *Actividades militares y paramilitares en Nicaragua*, la CIJ consideró la existencia de un conflicto armado como condición *sine qua non* para el ejercicio de la legítima defensa. (CIJ, *Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci* (Nicaragua c. États-Unis d’Amérique), 1986).

Por tanto, tendría que haberse producido una agresión armada por parte de Ucrania hacia Rusia para que esta pudiese activar la legítima defensa. Incluso en el caso en que hubiese habido un ataque armado por parte de Ucrania contra la península de Crimea (que no lo hubo), Rusia seguiría sin poder amparar su actuación militar bajo este precepto, ya que Crimea era parte de Ucrania y no de Rusia. Visto lo visto, el contenido del artículo 51 en este supuesto queda completamente desvirtuado.

Además, aparte de la necesidad de demostrar la existencia de un ataque armado directo contra el Estado que activa la autodefensa, habrían de tomarse ciertas medidas con respecto a tres criterios adicionales: necesidad (que el uso de la fuerza para repeler tal ataque sea recurso preciso para conseguir el objetivo perseguido), proporcionalidad (que el daño causado por el ejercicio de la fuerza sea proporcional a las circunstancias),

e inmediatez (en la respuesta a un ataque inminente). (Nolte & Randelzhofer, Chapter VII Action with Respect to Threats to the Peace, Breaches of the Peace, and Acts of Aggression, Article 51 in Bruno Simma, *The Charter of the United Nations: A Commentary*, vol. II, 2012).

Atendiendo a todo esto, hay que señalar que, en primer lugar, ni los ciudadanos rusos de Crimea ni Rusia habían sido víctimas directas de un ataque armado inminente. En segundo, que, si bien los eventos precedentes a la instauración de un nuevo gobierno interino en Ucrania no pueden calificarse como acciones pacíficas y se llegase a suponer que dichos sucesos pueden ser considerados como “actos de violencia”, como señala la CIJ en el caso de las *Plataformas Petroleras*, el Estado que se escude en la legítima defensa para el uso de la fuerza contra otro habría de probar qué actos considera que son los que “autorizan” la activación del principio. (CIJ, *Plataformas Petroleras: Irán contra Estados Unidos*, 2003). En este caso, Rusia no lo ha hecho. En tercer lugar, que no se cumple el criterio de proporcionalidad: la intervención causó más daños que lo que pretendía solucionar. En cuarto, el criterio de necesidad sólo podría haberse visto cumplido si la intervención militar rusa hubiese sido la última opción a la que llegar tras un proceso de diálogo y negociación en los términos del Derecho Diplomático; cosa que no ocurrió. (Arguayo Armijo, 2016). Por último, el criterio de inmediatez tampoco se cumplió, ya que no se produjo ningún ataque inminente por parte de Ucrania que justificase la celeridad de una respuesta armada por parte de Rusia. Además, según Sir Humphrey Waldock, un Estado puede actuar para proteger sus nacionales –entendemos que en otro Estado- o bien en el caso de una amenaza inminente de lesionarlos o bien si el Gobierno local no tiene medios para protegerlos o se niega a ello y siempre y cuando aquellas medidas estén orientadas a su completa y total protección y nada más. (Waldock, 1952). Tampoco se dio alguna de estas tres circunstancias.

Por tanto, no se cumple ninguno de los criterios establecidos en los compendios internacionales, jurisprudencia y doctrina internacional para justificar que la intervención militar rusa fue debida al ejercicio de la legítima defensa del artículo 51 de la Carta.

### c) La intervención militar “por invitación”

Frente a la debilidad de la justificación de la legítima defensa, Rusia intentó basar la legalidad de su intervención en la invitación del ex presidente de Ucrania y el Primer Ministro de Crimea para que interviniesen con el fin de proteger la estabilidad y paz de la región, además de los intereses de los nacionales rusos. (Arguayo Armijo, 2016).

El primero de marzo de 2014, mismo día que se autoriza el despliegue de las tropas rusas, el representante de la Federación Rusa ante el Consejo de Seguridad afirmó que *“El Primer Ministro de Crimea, Sr. Aksiónov, se dirigió al presidente de Rusia para solicitarle asistencia a fin de restablecer la paz en Crimea. De acuerdo con la información disponible, la solicitud también recibió el apoyo del Sr. Yanukovich, cuya destitución, a nuestro juicio, fue ilegal”*. (CSNU, 2014). Dos días más tarde, el representante ruso explicó nuevamente ante el Consejo de Seguridad que la intervención fue respuesta a la solicitud formulada por las autoridades de Crimea y de Ucrania. (CSNU, 2014). Siguiendo la doctrina y precedentes, las autoridades oficiales de un Estado pueden solicitar la ayuda militar de otro Estado extranjero en su territorio. (Arguayo Armijo, 2016). La intervención militar por invitación constituye una excepción no escrita a la prohibición general del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, ya que proviene del consentimiento del propio Estado que solicita la ayuda. (Arguayo Armijo, 2016).

La validez de esta excepción ha sido objeto de múltiples controversias. En el caso de las *Actividades militares y paramilitares en Nicaragua*, la CIJ consideró que el principio de no intervención se deriva del Derecho Internacional Consuetudinario y que *“Este principio perdería gran parte de su efectividad si una intervención pudiera justificarse por la simple solicitud de asistencia por parte de un grupo de oposición en otro Estado (...). Esto permitiría a un Estado intervenir en cualquier momento en los asuntos internos de otro Estado por la simple invitación del Gobierno de este Estado o de su oposición.”*. (CIJ, *Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. États-Unis d’Amérique)*, 1986). Es decir, es un principio sobre el que hay que tener cierta cautela: hay que atenderlo con justificación suficiente para considerar que es una invitación legítima. Como lo señaló el *Comité de las Naciones Unidas constituido sobre los problemas en Hungría*, el acto de invitar a un gobierno extranjero a intervenir militarmente en otro Estado para poner fin a los disturbios existentes es de tal gravedad que exige la absoluta certeza de que tal invitación sea anunciada por el Gobierno debidamente constituido del Estado solicitante y no un grupo de oposición. (Fox, 2014)

(Arguayo Armijo, 2016). Así, existen ejemplos de estas peticiones como la invitación del Gobierno de la República de Mali que solicitó la intervención militar de Francia durante la Guerra Civil de 2012 y 2013 con motivo de la insurrección islamista que se dio en el norte del país. Tal petición fue avalada por el Consejo de Seguridad de la ONU y allanó el camino para que este mecanismo sea operante. (Arguayo Armijo, 2016).

Desde un primer análisis se descarta la petición realizada por el Primer Ministro de Crimea, ya que dicha autoridad, aparte de no ser un funcionario de alto rango –requisito establecido en la doctrina para que pueda vincular a todo un Estado (Nolte, *Intervention by invitation*, 2011)-, y de haberse constituido de manera ilegal, representa únicamente una parte del territorio y por tanto, según el Derecho Internacional, sería como darle voz a un grupo de oposición (Georgieva, 2016). Sin embargo, subsiste la duda sobre si podría considerar la petición de Yanukovich como legítima y suficiente para justificar la intervención militar rusa. Las autoridades rusas sostienen que la invitación de Víktor Yanukovich es válida ya que sigue siendo, a ojos de la Federación, el representante de Ucrania depuesto por un golpe de estado cuyo resultado desconoce (CSNU, 2014). Por su parte, E.E.U.U. y los países de la UE reconocieron tácitamente que, en vez de un golpe de estado, se trataba de una revolución legítima para expulsar a un gobierno que, aunque elegido democráticamente, posteriormente abusó del poder recibido del pueblo traicionándolo. Para fundamentar estos argumentos, se basaron en que no hubo pronunciamiento militar, ni cambio institucional promovido por acciones de fuerza. (Arbuet-Vignali, 2014). A cada cual, la tesis que estime más conveniente.

Aun en el caso de que supongamos que Víktor Yanukovich llega a formular de forma efectiva la petición a Rusia para que intervenga en Crimea en su calidad de presidente, en aquel momento, a nivel internacional, dicha condición no estaba establecida de forma indiscutida: había un gobierno en Ucrania ocupando sus funciones y con la “autoridad efectiva” sobre el país, que es el criterio decisivo para determinar si alguien puede hablar en nombre de un Estado (Shaw, 2008). Aun en el caso de haberse comprobado que Yanukovich fue destituido de forma ilegal por un golpe de Estado, seguiría sin estar legitimado para solicitar la intervención militar rusa en nombre de todo el pueblo ucraniano ya que, en tal momento, la autoridad efectiva en Ucrania estaba ejercida por el gobierno interino encabezado por Turchinov. (Georgieva, 2016)

Por tanto, tampoco se puede considerar la invitación de Víktor Yanukovich como una justificación para la intervención militar rusa en Ucrania.

En conclusión, la intervención rusa en Ucrania no se ve amparada por ninguno de los principios, derechos o excepciones establecidas en el Derecho Internacional y, por encima de todo, ha supuesto una ruptura de las relaciones diplomáticas entre dos países vecinos que ha enfrentado a toda la Comunidad Internacional.

## **6. CAPÍTULO 6: El referéndum de autodeterminación de Crimea y Sebastopol**

Cuando Yanukovich huye de Ucrania y se produce un cambio en el poder, la reacción mancomunada de las autoridades locales rusas en Crimea después de la intervención militar rusa y de la propia Rusia consistió en convocar un referéndum encaminado a calibrar lo que pensaban los habitantes de la península: Crimea formaba parte de Ucrania en virtud de una caprichosa decisión y ahora estaban en posición de decidir lo que realmente querían hacer y de parte de quién formar. (Taibo, 2014).

Por ello, la secesión de Crimea y la ciudad de Sebastopol y su adhesión como territorios federales a Rusia fue decidida mediante voto aprobatorio del Parlamento de Crimea en plena crisis. El 6 de marzo de 2014 la ciudad de Sebastopol declaró de manera unilateral su independencia y el 11 de marzo se le unió la totalidad de Crimea a tal declaración. Así, el 16 de marzo se organizó un referéndum tanto en la ciudad de Sebastopol como en el resto de la península, que se basó en la elección entre dos preguntas. La primera: *“¿Está a favor de la unificación de la península de Crimea con Rusia como sujeto de la Federación?”* y la segunda, *“¿Está a favor de la restauración de la Constitución de Crimea de 1992 y el estatus de la península de Crimea como parte de Ucrania?”*

Esta última pregunta suponía la vuelta a la Constitución de Crimea de 1992 que le daba más libertad a la península en asuntos políticos. Entre dichas libertades se encontraba que Crimea pudiera decidir sobre su propio futuro, y si así se decidiese, separarse de Ucrania. No había opción de mantener el estatus que tenía en el momento. El texto de la boleta electoral se redactó en ruso, ucraniano y tártaro. (Kianews, 2014).

### **a) Celebración y resultado del referéndum de autodeterminación**

El 16 de marzo de 2014 se celebra el referéndum en Crimea y la ciudad de Sebastopol sobre su estatus futuro: mantenerse como parte de Ucrania, volviendo a su Constitución de 1992 o anexionarse como territorio ruso, a Rusia. Según 123 observadores de 23 países, (Arbuet-Vignali, 2014) las votaciones discurrieron con normalidad y con una alta participación. El 17 de marzo, se dan a conocer los resultados.

Con una participación de más del 80% en toda la península de Crimea, la opción de adherirse a Rusia gana con más del 96% de los votos. (ABC, 2014). El 18 de marzo de 2014, durante una ceremonia en el Kremlin, los líderes de la República de Crimea, Serguéi Aksiónov y Vladímir Konstantínov y el presidente de Rusia, Vladímir Putin, propusieron la firma del tratado de adhesión de Crimea y Sebastopol a Rusia como dos sujetos federales: *“Miembros del Consejo de la Federación, diputados de la Duma Estatal, ciudadanos de Rusia, residentes de Crimea y Sebastopol, hoy, de conformidad con la voluntad popular, presento a la Asamblea Federal una solicitud para que estudie la posibilidad de promulgar una ley constitucional sobre la creación de dos nuevas entidades constitutivas dentro de la Federación de Rusia: la República de Crimea y la ciudad de Sebastopol, y para que ratifique el tratado sobre la admisión en la Federación de Rusia de Crimea y Sebastopol, que ya está listo para su firma”*. (President of Russia, 2014). Tras la firma del tratado, Putin declaró que Crimea ya era parte íntegra de Rusia. (Colás, 2014). Desde este momento, Ucrania no ha cesado de denunciar esta situación como una “ocupación”<sup>6</sup>. (Arguayo Armijo, 2016)

### **b) Legalidad y legitimidad del referéndum de autodeterminación**

Teniendo en cuenta que las acciones que precedieron a la celebración del referéndum para la autodeterminación del pueblo crimeo fueron consideradas como violaciones del Derecho Internacional y, por tanto, ilegales, no nos alejaríamos de la realidad si considerásemos que la celebración del referéndum es, del mismo modo, ilegal y su resultado susceptible de no reconocimiento. Sin embargo, no hemos de caer en

---

<sup>6</sup>El 15 de abril de 2014, tras la integración de Crimea a la Federación rusa, el Parlamento ucraniano adoptó una ley que califica Crimea y Sebastopol como territorios “*provisoriamente ocupados*” (Ley N° 1207-VII, modificada por la Ley N° 1237-VII, 6 mayo 2014).

asunciones antes de tiempo, por lo que, para empezar el análisis de la legalidad y legitimidad del referéndum, habremos de fijarnos en la legislación interna del país:

En primer lugar, el artículo 73 de la Constitución ucraniana de 2004 determina que toda cuestión territorial **ha de determinarse por referéndum de todos los ucranianos**. Además, el artículo 157.1 de la Constitución establece la prohibición de la modificación de la propia Constitución a efectos de afectar la indivisibilidad territorial de Ucrania. (Rada Suprema de Ucrania, Constitución de Ucrania, 2004).

Así, con respecto a la convocatoria de referéndums en la península de Crimea, el artículo 135.2 establece que, *“Las leyes del Parlamento de Crimea y las decisiones de su Consejo de Ministros no podrán entrar en contradicción con la Constitución y Leyes de Ucrania”*. (Rada Suprema de Ucrania, Constitución de Ucrania, 2004). (Ministerio de Asuntos Exteriores, 2014). El artículo 138 autoriza a la República Autónoma de Crimea a *“Organizar y celebrar referéndums locales”* (Rada Suprema de Ucrania, Constitución de Ucrania, 2004), supuesto que se encuentra amparado en el Estatuto de Crimea de 1998, anterior a la Constitución ucraniana de 2004 en su artículo 18, que reza *“1. Las siguientes son las competencias de la República Autónoma de Crimea: 7) Convocatoria y celebración de referéndums (locales) sobre cuestiones que entran en el ámbito de competencia de la República Autónoma de Crimea.”* (Ministerio de Asuntos Exteriores, 2014). Si las cuestiones que entran en el ámbito de competencia de la República Autónoma de Crimea no pueden contravenir la Constitución y Leyes ucranianas, cualquier referéndum celebrado de forma local no puede contravenir lo dispuesto en estas. Sobre este aspecto se pronunció José Manuel García Margallo, que calificó el referéndum como ilegal e inconstitucional basándose en estos preceptos. (ABC Internacional, 2014).

Por otro lado, la Ley sobre Referéndums Nacionales y Locales en Ucrania de 1991 derogada por la Ley del Referéndum Nacional de 2012, confirmaba en su artículo quinto que las cuestiones referidas al derecho de autodeterminación, adhesión o secesión de cualquier parte del Estado, **sólo podrían ser resueltas por un referéndum nacional** (Ministerio de Asuntos Exteriores, 2014). Su artículo sexto reclamaba que cualquier referéndum sobre **cuestiones no atribuidas a la República de Crimea serían nulos de pleno derecho**. (Ministerio de Asuntos Exteriores, 2014). Esto se reitera en la Ley de 2012, que añade que todo referéndum sobre cambio de fronteras ha de ser convocado por el Parlamento de Ucrania y nunca por iniciativa popular. (Ministerio de Asuntos Exteriores, 2014).

Todo esto se confirma por medio de la jurisprudencia: la Corte Suprema de Canadá en su *Opinión Consultiva sobre la secesión del Quebec* dictaminó que, para que un referéndum sobre la independencia de una región dentro de un país llegase a ser válido se debe incluir a toda la población de este para que decida. (Georgieva, 2016). En el caso de Crimea, la consulta tendría que haber sido presentada a todo el pueblo ucraniano, como es establecido en el artículo 73 de su Constitución, ya que sólo entonces se habría preservado la democracia, el principio de integridad territorial y el de autodeterminación.

Como podemos observar, no son pocos los argumentos que nos ilustran la ilegalidad del referéndum de autodeterminación. Según Alberto Priego, en este caso, como en muchos otros, Rusia ha hecho uso de la Doctrina Brézhnev, la cual reivindicaba el derecho a intervenir en los asuntos internos de un país socialista cuando hubiese fuerzas hostiles al socialismo que lo hicieran peligrar. (Priego, 2014). Podríamos considerar que, en este supuesto, después de la huida de Yanukovich e instauración de un gobierno interino en Ucrania que no simpatizaba del mismo modo con Rusia, la Federación habría visto afectados sus intereses en la zona e intervenido en virtud de ello, respaldando la convocatoria de un referéndum de autodeterminación por motivo de dichos intereses.

Poniendo la mirada en el referéndum celebrado, la ilegalidad de este es indiscutible: sólo hemos de observar las Leyes Ucranianas antes enunciadas. No obstante, el derecho ucraniano no se impone en el orden jurídico internacional ya que éste no actúa como norma sino como hecho para efectos del Derecho Internacional. (Arguayo Armijo, 2016) (Christakis, *Les conflits de la sécession en Crimée et dans l'est de l'Ukraine et le droit international*, 2014)<sup>7</sup> por lo que, si bien habríamos de tenerlo en cuenta, tenemos que tener en consideración otros aspectos del referéndum.

Por un lado, si bien los datos relativos al apoyo popular, primero a la independencia de Crimea y después, a la anexión por Rusia parecen, según Taibo, razonablemente creíbles, no podemos decir lo mismo sobre los datos acerca del nivel de participación, que son inusualmente altos (del 80%, con aproximadamente el 97% de votantes a favor de la secesión). Además no se pueden desgajar estos índices ya que no están publicados, lo que indica una clara falta de transparencia. A su vez hay que tener en

---

<sup>7</sup>Christakis cita a la CIJ en *Affaire relative à certaines intérêts allemands en Haute-Silésie Polonaise (fond)* (1926) y afirma que “para el Derecho Internacional y la Corte que es su órgano, las leyes nacionales son simplemente hechos, manifestaciones de la voluntad y de la actividad de los Estados, tal y como las decisiones de los tribunales y las medidas administrativas” (p. 19).



cuenta que, como indicado anteriormente, en Crimea, aparte de rusos, vive una minoría ucraniana de, aproximadamente el 24% y una tártara que consta del 12%. Si el índice de participación rondaba el 80%, cabe partir de la intuición de que, por lo menos, un 20% de la población no acudió a votar, o no se le permitió. Esto es otro elemento que permite clasificar dicho referéndum como ilegal: la presencia de milicias rusas en las calles, grupos armados que ejercieron coacción contra la población tártara y ucraniana e impidieron ejercitar su derecho al voto. (Priego, 2014)

También es importante indicar que se permitía el voto con pasaporte ruso y ucraniano. Muchos ucranianos tienen el pasaporte ruso, pero otros muchos no. (Priego, 2014). La cuestión que se nos plantea aquí es si realmente todos aquellos votantes que votaron con pasaporte ruso eran realmente ucranianos o eran rusos que habían viajado a Ucrania con motivo de votar una anexión franca por Rusia. No hay manera de saberlo. Por otra parte no existió campaña electoral en contra de la secesión, únicamente a favor de esta, lo que comporta que la población no había sido informada acerca de las posibles alternativas y que, por tanto, el consentimiento estaba viciado. (Priego, 2014)

Así, no se permitió la presencia de observadores internacionales a las votaciones (Priego, 2014), como la Unión Europea o la OSCE, organismo al que se negó la entrada la semana anterior a la celebración del referéndum. Sin embargo, se permitió la entrada de observadores internacionales de 23 países. (Arbuet-Vignali, 2014).

Por otro lado, su ilegitimidad también podría reportar como indiscutible. Si bien dicho referéndum podría considerarse legítimo si se diese el caso de que Crimea fuese una región oprimida, sujeta a dominación extranjera y con sentimiento de liberación nacional además de contar con cierta unidad étnica, hemos comprobado que no es el caso. Crimea es un territorio ucraniano con una mayoría rusa que en ningún momento ha resultado oprimida ni política ni socialmente por Ucrania, sino que era parte integrante de ella en virtud de una decisión reconocida por Rusia en su momento. El hecho de que un porcentaje de la población expresase su deseo incondicionado de separarse de Ucrania e integrarse en Rusia no comporta el referéndum como legítimo si no atiende a los requisitos internos e internacionales para que lo sea.

Ante la celebración del referéndum, los presidentes de la Comisión Europea, José Manuel Durao Barroso y del Consejo Europeo, Herman Van Rompuy, determinaron que este era “[...] ilegal e ilegítimo y su resultado no será reconocido”. (La Vanguardia, La

UE y EE.UU. no reconocerán el resultado de la consulta, 2014). Por ello, el Consejo de Europa desde marzo de 2014, después de condenar la clara violación de la soberanía e integridad territorial de Ucrania por parte de la Federación Rusa, ha decidido imponerle una serie de sanciones comprendidas tanto en instar al resto de países que no reconozcan la anexión de Crimea y Sebastopol, como diplomáticas y económicas,<sup>8</sup> símbolo del rechazo internacional a las actuaciones rusas, pero que no han llegado a imponerse de manera efectiva. (Arbuet-Vignali, 2014). A su vez, el Parlamento Europeo se pronunció al respecto, también de manera condenatoria con respecto la intervención rusa en Ucrania y calificando de ilegal el referéndum celebrado en Crimea.<sup>9</sup>

Por su parte, Naciones Unidas intentó aprobar un proyecto de resolución del Consejo de Seguridad, vetado por Rusia. (CSNU, S/2014/189, 2014). Dos semanas más tarde, la Asamblea General de la ONU aprobó la Resolución 68/262 que apoyaba la integridad territorial de Ucrania, destacando que el referéndum de Crimea “*no es válido*” porque “*no fue autorizado*”, por el Gobierno de Kiev. (CSNU, A/RES/68/262, 2014). Sin embargo, esta resolución no fue aprobada por el Consejo de Seguridad, por lo que es una mera declaración de principios sin validez alguna (El Mundo, 2014). Así, la OSCE expresó la condena a las actuaciones llevadas a cabo por Rusia e instó al resto de países que no reconocieran la anexión.

A todo esto, no obstante, la opinión sobre su ilegalidad e ilegitimidad no es sostenida por todos los estudiosos. Para ilustrar el ejemplo, el profesor Romualdo Bermejo García opina que el referéndum de autodeterminación celebrado en Crimea el 16 de marzo de 2014 es, a toda luz, legal y legítimo, fundamentando dicha tesis en que, con la decisión arbitraria por parte de Jrushchov de transferir Crimea a Ucrania en 1954, se violó el derecho de autodeterminación de la península y que, tras la defenestración de Yanukovich, se derivó el cóctel perfecto para considerar como “justo, legal y legítimo”, el referéndum. A sus ojos, la realidad histórica de la península y las relaciones con Rusia

---

<sup>8</sup>Decisión 2014/145/PESC del Consejo, de 17 de marzo de 2014, relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania, DO, L 78, de 17.03.2014, accesible en, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014D0145&qid=1416763212558&from=ES>

Reglamento 2014/692/UE del Consejo de 23 de junio de 2014 relativa a restricciones respecto de la importación en la Unión de mercancías originarias de Crimea o Sebastopol, como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol, DO, L 183, de 24.06.2014, accesible en, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014R0692&rid=1> .

<sup>9</sup>Resolución del PE, de 13.03.2014, sobre la invasión de Ucrania por Rusia (2104/2627(RSP)), accesible en, <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&reference=P7-TA-2014->

y presencia rusa a través de los años, fundamenta jurídicamente esta independencia e incorporación. (Bermejo García, La vuelta de Crimea a la madre-patria: Algunas reflexiones a la luz del Derecho Internacional, 2015). Así, Carlos Taibo opina que el referéndum fue ilegal pero legítimo aunque con salvedades, como la presencia de milicias rusas en territorio ucraniano. (Taibo, 2014). Por su parte, Heber Arbuet-Vignali opina que el referéndum es ilegal, pero ha de ser considerado legítimo, ya que desde su perspectiva, Crimea ha estado vinculada a Rusia desde tiempos del Imperio Otomano hasta su transferencia a Ucrania por un acto autoritario fruto de una caprichosa decisión y cuya población, aun así se ha mantenido étnica y lingüísticamente vinculada a Rusia. (Arbuet-Vignali, 2014).

Por su parte, la reacción rusa ha sido ignorar cualquier interpelación a cumplir la normativa legal internacional con la que se comprometió en el inicio de su camino desde la desintegración de la U.R.S.S. como Estado independiente y parte de una Comunidad Internacional, dando a entender que, una vez más, sus intereses y objetivos están por encima de la ruptura del ordenamiento jurídico internacional. (Yost, 2015)

## **7. CAPÍTULO 7: La secesión en el Derecho Internacional**

En primer lugar, hemos de indicar que la secesión en el Derecho Internacional implica la separación de una parte integral del territorio de un Estado soberano para conformar otro Estado independiente. Es importante recalcar que el Derecho Internacional ofrece al Estado preexistente una serie de mecanismos que puedan evitar el desprendimiento de parte de su territorio, siendo el principio de integridad territorial de los Estados la principal herramienta al efecto, que, según el profesor Christakis, supone una “*presunción contra la efectividad de la secesión*” (Christakis, Les conflits de la sécession en Crimée et dans l’est de l’Ukraine et le droit international, 2014).

Sin embargo, con respecto al fenómeno de la secesión en el Derecho Internacional, existe un silencio que, si bien no es sinónimo de neutralidad por lo expuesto en el párrafo anterior, tampoco supone que la secesión sea prohibida. Así, si bien el Derecho internacional reconoce el fenómeno de la secesión como más bien propio de los pueblos colonizados, no significa que aquella llevada a cabo fuera de tal contexto no esté contemplada. Sabemos que existen excepciones: por un lado, la existencia de un acuerdo con el Estado matriz –como en el caso de Sudán con Sudán del Sur- que acepta perder

una porción de su territorio, la existencia de una Declaración de independencia (Martín, 2017) y, de forma excepcional, en la medida en que dicha secesión responda a fenómenos de violación de derechos humanos, amenaza a la paz y seguridad internacionales que exija la actuación del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (Arguayo Armijo, 2016).

Del mismo modo, existe una norma no escrita que recae en que, si la entidad infra – estatal, es decir, la nueva región surgida de una secesión, puede lograr instaurar de manera indiscutible una “efectividad durable” entendiendo esto como la capacidad de reunir los “elementos constitutivos” que caracterizan a un Estado, uno nuevo nacería. (Christakis, *Les conflits de la sécession en Crimée et dans l’est de l’Ukraine et le droit international*, 2014). Esta “efectividad durable” es contemplada en el Derecho Internacional con respecto a los procesos de aparición y formación de nuevos Estados y depende íntimamente de su existencia intersubjetiva vinculada inexorablemente a su reconocimiento como Estado por parte del resto de países. (Ruiz-Fabri, 1992). Como afirma la profesora Ruiz-Fabri, *“La creación o la desaparición de un Estado son desde el punto de vista del orden internacional perturbaciones contra las cuales el derecho internacional opone principios de resistencia que solo la efectividad puede superar”*. (Ruiz-Fabri, 1992). (Arguayo Armijo, 2016).

En virtud de todo esto, si bien el Derecho Internacional defiende la integridad territorial de los Estados y, en un primer estadio de la cuestión se inclina por la permanencia del Estado, ni permite ni prohíbe la secesión.

Siguiendo este discurso, el Derecho Internacional no prohíbe de forma tajante a Crimea que se desprenda de Ucrania para integrar la Federación Rusia, pero siempre que, o bien, se diese un acuerdo con el Estado Matriz con la existencia de una declaración de independencia o se verifique la efectividad “durable” de la situación, es decir, que Crimea fuese reconocida internacionalmente. (Ruiz-Fabri, 1992). Sin embargo, la posibilidad de consagrar como efectiva la secesión de Crimea se vio impedida desde el origen por la intervención rusa en el conflicto en violación de las directrices fundamentales del Derecho Internacional, que crearon una obligación de que esta no fuera reconocida. (Arguayo Armijo, 2016).

Al calor de lo anterior, tenemos el ejemplo de Kosovo. El 17 de febrero de 2008, Kosovo se declara independiente de forma unilateral, escindiéndose el territorio de mayoría albanesa del resto de Serbia y dando lugar a un nuevo estado conocido como República de Kosovo. Ante el discurso de la Asamblea Nacional de Serbia que encomiaba que la independencia de Kosovo era contraria a las normas y disposiciones

internacionales, la Corte Internacional de Justicia finalmente determinó que ésta no las vulneraba, ya que *“La ilicitud de estas declaraciones se desprendía entonces no de su carácter unilateral, sino del hecho que estas hayan sido efectuadas a través del recurso ilícito a la fuerza armada o por medio de una violación grave de normas de derecho internacional general, sobre todo de naturaleza imperativa (ius cogens)”* (CIJ, Conformité au droit international de la déclaration unilatérale d’indépendance relative au Kosovo, 2010). Lo que este precepto supone es que la ilegitimidad de la secesión tiene que ver con si las acciones precedentes han violado el Derecho Internacional.

En el caso de Kosovo, si bien la OTAN y demás potencias occidentales intervinieron militarmente sin permiso del Consejo de Seguridad de la ONU, según se ha justificado a partir del Derecho Internacional, dicha intervención seguía el principio de secesión “como remedio” ante una situación de violación de los derechos humanos, lo que comportó la intervención como legal. (Arguayo Armijo, 2016). Esto es discutible a ojos de algunos autores, como Romualdo Bermejo García, pues para él, tanto en la fase interna del conflicto como en la fase internacionalizada se han cometido graves infracciones y violaciones del Derecho Internacional Humanitario, y el hecho de que se cometan dichas violaciones e injerencias por potencias occidentales en pro de defender los derechos humanos no comporta la intervención como legal.<sup>10</sup> (Bermejo García, 1999).

En el caso de Crimea, pocos argumentos tenemos para poder defender este punto de vista de “secesión remedio”. Si bien en Kosovo se estaba llevando a cabo una violación masiva de los derechos humanos del pueblo kosovar que justificó la injerencia armada en el territorio, contrariamente, en Crimea no se constató ninguna violación masiva de derechos fundamentales que pudiese justificar que las acciones rusas fueren comportadas como “legítimas” y la secesión, como último recurso, también. (Acosta Sánchez, 2014). Como determinó la CIJ, la legitimidad de las acciones secesionistas son lo que ha comportado que Kosovo sea reconocida por la gran mayoría de la Comunidad Internacional y Crimea no. Estas acciones secesionistas condicionan la efectividad durable mencionada antes.

Por tanto, hay que reafirmarse en unos supuestos.

En primer lugar, que los pueblos colonizados no son los únicos que pueden emitir una declaración de independencia. En segundo, que no existe prohibición ni permiso

---

<sup>10</sup>Según Romualdo, no era necesaria tanta destrucción por parte de la OTAN y sostiene que no se ha respetado la sacrosanta regla de la proporcionalidad que impregna todo el Derecho Internacional Humanitario debido al excesivo número de daños provocados.

explícito como tal ante el fenómeno de la secesión en el Derecho Internacional ya que, si bien el Derecho Internacional aboga desde un primer momento por la integridad territorial del Estado y dota de mecanismos a estos para que una parte de sus territorios no se separen, existen excepciones. En tercero, que en el caso de que ninguna de las excepciones contempladas sea de aplicación a la secesión de la región, aun así, la independencia ha de estar amparada bajo un paraguas de legalidad en las acciones secesionistas que le preceden. Por último, que lo que realmente va a determinar que un Estado tenga tal consideración va a ser su viabilidad y efectividad en términos de ser reconocido, lo que mantiene mucha relación con el cariz de las acciones secesionistas.

Por un lado, la independencia de Kosovo es reconocida por 110 estados miembros de la ONU y la República de China (Taiwán)<sup>11</sup>, que la comporta como “efectiva”. Por otro lado, la independencia de Crimea es reconocida únicamente por Rusia y los países de Afganistán, Armenia, Corea del Norte, Cuba, Nicaragua, Siria, Sri Lanka, Venezuela, Abjasia, Osetia del Sur y Artsaj. El resto de la Comunidad Internacional se divide entre países neutrales y países condenatorios de la actuación rusa, que han comportado actitudes que, como señalado anteriormente, van desde el no reconocimiento de Crimea y Sebastopol como territorios rusos, hasta la toma de medidas de cariz económico y diplomático. Sin embargo, en palabras de Lukas Milevski, *“¿Cuáles son los efectos reales de esta política? El no reconocimiento es una forma suave de presión diplomática. En términos de puro poder, cambia muy poco. No puede revertir la anexión de Crimea, no puede evitar que Rusia fortifique la península. No va a conseguir una retirada voluntaria o un desalojo militar forzoso que devuelva Crimea al control de Ucrania.”* (Milevski, 2017).

¿Qué va a ser de Crimea? Actualmente, sin casi ningún tipo de apoyo y si bien la crisis ha finalizado, de un modo u otro, las tensiones entre los países continúan existiendo y lo que le depara a Crimea en el futuro está en manos de la Comunidad Internacional.

---

<sup>11</sup>Es importante indicar que la República de Kosovo no es reconocida por Rusia.

## 8. CONCLUSIONES

Al calor de todo lo investigado, cualquiera que, analizando esta crisis diplomática, se encuentre totalmente de acuerdo con uno de los bandos en detrimento del otro, no conoce las reglas del juego que rigen el mundo.

En primer lugar, solamente hay que señalar que, a lo largo de esta investigación ha quedado más que demostrado que la intervención rusa en Ucrania no está amparada por absolutamente ninguna disposición de Derecho Internacional. Más allá de esto, si bien es cierto que es plausible asumir que existe un doble rasero en el ordenamiento jurídico internacional y con respecto a las relaciones internacionales entre los Estados, no podemos detenernos ahí. Mi hipótesis inicial denota demasiado básica, y hemos de desarrollarla más.

Por un lado, Ucrania, desde el primer momento, ha presentado una actitud absolutamente condenatoria de la actuación rusa y ha defendido el argumento de que Crimea no era un pueblo colonial, sino una parte indisoluble de Ucrania y que a ella pertenecía sin que fuese legítimo acudir al principio de libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas. Con respecto a esto habría que señalar que, en la propia Declaración de Independencia de Ucrania de 1991 se hace alusión a este principio con respecto a la separación del Estado ucraniano de la Federación Rusa tras la disolución de la U.R.S.S. Al calor de esto, considero que, si en un primer momento Ucrania se mostró a favor de tal principio para justificar su propia independencia no puede darle la espalda cuando le sea conveniente. Aquí también es importante señalar que, si bien la Constitución de Ucrania defiende la inviolabilidad territorial e integridad de sus fronteras y no contempla la fragmentación de su territorio, tampoco contemplaba que Nikita Jrushchov le regalase la península de Crimea en 1954. Para el profesor Bermejo, no se puede invocar por parte de Ucrania derecho de soberanía alguno sobre un territorio que ha sido cedido arbitrariamente, y sin respaldo de la población. (Bermejo García, *La vuelta de Crimea a la madre-patria: Algunas reflexiones a la luz del Derecho Internacional*, 2015).

Además, esta crisis nos expone más ejemplos de este “doble rasero” en las relaciones internacionales. Podemos recordar que ha habido dos crisis vinculadas al gas natural ruso y Ucrania, la primera en 2005 y la segunda en 2009 (Taibo, 2014), en donde en ambos casos existía una disputa, en primera instancia, comercial, que se saldó con interrupciones en el suministro del gas natural ruso durante semanas. No obstante, en ningún momento durante esta crisis se han interrumpido los suministros de gas natural a

Europa occidental o a Ucrania, lo que remite a un esquema de intereses creados. Si bien es cierto que la UE arrastra cierta dependencia energética con respecto al gas natural ruso, petróleo y carbón (más de un 39% de las importaciones de gas y el 33% de las de petróleo proceden de Rusia), Rusia también arrastra cierta dependencia comercial, ya que la UE constituye el mayor mercado para los productos energéticos rusos.<sup>12</sup> (Fernández Sola, 2015). Esto explica el fenómeno de contención con respecto a Ucrania oriental y las manifestaciones prorrusas en los Oblast de Lugansk y de Donetsk, donde la postura rusa fue mucho menos combatiente.

Otro ejemplo de este “trastorno bipolar grave”<sup>13</sup>, lo vemos en la defensa del principio de libre determinación. Sólo tenemos que darnos cuenta de que, en el año 2008, al calor de la crisis de Georgia, las potencias occidentales rechazaron agriamente reconocer las independencias de Osetia del Sur y de Abjasia, cuando, sin embargo, unos meses antes, en febrero, habían reconocido la independencia de Kosovo. (Taibo, 2014). Y lo mismo de la mano del argumento inverso. Rusia se negó a acatar un Kosovo independiente, pero, sin embargo, alentó, porque le interesaba, las independencias de Osetia del Sur y Abjasia. Hasta 2013, Rusia rechazaba visiblemente el derecho de autodeterminación, pero cuando surge el contencioso de Crimea, de la noche a la mañana, los gobernantes rusos parecieron cambiar de opinión y alentaron el despliegue de tal derecho. Aquí habría que hacer un apunte: si Putin invoca y defiende el derecho de libre determinación en Crimea habría que preguntarse por qué no actúa de la misma forma en Chechenia.

En este juego estratégico, los papeles resultan intercambiables muchas veces en detrimento de la legalidad internacional, lo que nos sitúa en el caso de Rusia ante posiciones que en vez de defender principios, defienden intereses. (Bermejo García, La vuelta de Crimea a la madre-patria: Algunas reflexiones a la luz del Derecho Internacional, 2015). El mismo argumento es empleable con las potencias occidentales. Como recuerda Marcelo Kohen, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU cuya posición ha sido tajantemente condenatoria respecto de la acción rusa en Crimea, han, en años recientes, violado los principios fundamentales del Derecho Internacional (como el ataque aéreo de la OTAN en Serbia en 1999 o las intervenciones

---

<sup>12</sup> Citado en (Fernández Sola, 2015): El 80% del total del petróleo, el 70% del gas y más de un 50% de carbón son vendidos a la UE.

<sup>13</sup> Palabras del profesor Romualdo Bermejo en (Bermejo García, La vuelta de Crimea a la madre-patria: Algunas reflexiones a la luz del Derecho Internacional, 2015)



de E.E.U.U. y Reino Unido en Afganistán en el 2000). (Kohen, L'Ukraine et le respect du droit international, 2014).

Por otro lado, cuando nos preguntamos quién ha sido el detonante y mayor culpable de esta crisis es comprensible que pensemos en Rusia. Actuó como toda antigua superpotencia habría actuado: mediante el uso de la fuerza. Sin embargo, no podemos considerar que merezca todo el reproche. Tenemos que hacer un esfuerzo por entenderla: si el caso fuera a la inversa y, por ejemplo, México tuviera en su poder un territorio antiguamente estadounidense cedido por uno de sus gobiernos en 1954, con mayoría norteamericana y que demandara y anhelase volver a ser parte de los E.E.U.U., no sería muy difícil imaginarnos el resultado. La impresión es que a Rusia se le demandan conductas que las potencias occidentales son visiblemente incapaces de sacar adelante cuando tienen sus intereses de por medio. A Rusia se le pide, por ejemplo, que conceda un trato comercial de privilegio a Ucrania en lo que respecta al régimen de transferencia de gas natural o petróleo. (Kudryashev, 2014). No creo que a ninguna potencia occidental se le ocurriese rebajar los precios de gas natural que entrega a un país que considera hostil. Quien a estas alturas piense, que la UE, los E.E.U.U. y la OTAN, defienden en Ucrania algún proyecto de consolidación de la libertad y de la democracia, y no sus intereses directos e indirectos, tiene algún problema para percatarse de lo que ocurre en el planeta. Uno de los ejemplos representativos del punto de vista de este análisis, es el siguiente: “[...] Estados Unidos y sus aliados europeos comparten la mayor parte de la responsabilidad de la crisis. La raíz principal del problema es la ampliación de la OTAN y la expansión hacia el Este de la Unión Europea; fueron elementos críticos. La respuesta de Putin no debería de haber supuesto una sorpresa. Después de todo Occidente había estado actuando en el patio trasero de Rusia y amenazando el núcleo duro de sus intereses estratégicos un punto que Putin enfatizó repetidamente.” (Mearsheimer, 2014). La imposición de las restrictivas sanciones, el aislamiento y cercamiento internacional y la condena a toda actividad llevada a cabo por Rusia nos hace preguntarnos si realmente nos encontramos ante la defensa de los valores internacionales o, en cambio, ante una estrategia encaminada a cercarla e imposibilitar que se reconstruya como superpotencia. Es plausible asumir que la lógica del realismo sigue teniendo mucha relevancia en el siglo XXI. (Mearsheimer, 2014).

Así, aunque la crisis ucraniana haya llegado a su fin con la conclusión inevitable de la anexión de la península, hay que preguntarse quién ha salido vencedor de la disputa. No es pregunta con respuesta fácil, ya que si se hubiese formulado en 2014, parece que

la mayoría de los analistas hubieran sugerido que el claro triunfador era Rusia al haberse hecho con el control de un territorio simbólico y emocionalmente importante como Crimea –que no geoestratégica y geoeconómicamente relevante, ya que el relieve de la península es limitado al Mar Negro-. Si la pregunta se formulase hoy día, la respuesta sería mucho más complicada. ¿Por qué? Aunque ciertamente Rusia ha incorporado Crimea, parece haber perdido manifiestamente el control sobre el grueso del territorio de la República de Ucrania. No obstante, en palabras de José Ángel López Jiménez, “*esto no opera como un menoscabo sensible en lo que respecta la condición imperial del proyecto ruso.*” (López Jiménez & Morales Hernández, *Ucrania: ¿el último conflicto congelado?*, 2017). Por otra parte, las potencias Occidentales, si bien no han conseguido que Crimea sea devuelta a Ucrania y que se respete la legalidad internacional, han conseguido aislar internacionalmente a Rusia. El pueblo ucraniano, por el contrario, es claro perdedor.

Aquí hay que darse cuenta de que un país como Ucrania, que ha tenido históricas dificultades para forjarse como Estado, a partir de 1991 desplegó políticas que apuntaban a fortalecer la propuesta del nacionalismo de estado ucraniano. Era lo lógico, aunque pudiese tener consecuencias lesivas en términos, de los derechos, por ejemplo, de la minoría rusófona presente en el país. También hay que entender el discurso nacionalista que emerge entre muchos de los rusófonos que habitan en buena parte del territorio ucraniano y que consideran legítimamente que las regiones que poblaban habían sido incorporadas a la República de Ucrania en virtud de decisiones caprichosas que, en ningún caso, les habían sido consultadas. Estos dos códigos, que lo que suponen es la defensa de un nacionalismo de tipo étnico, son de relieve en la crisis ucraniana, y el enfrentamiento entre los dos, concluyendo en la celebración de un referéndum de autodeterminación, era previsible. Dicho referéndum, como hemos determinado, ilegal sin lugar a duda. No obstante, si bien en mi opinión, dicho referéndum comporta ilegalidad e ilegitimidad a partes iguales, estudiosos como Carlos Taibo, Romualdo Bermejo o Heber Arbué opinan que es legítimo –con salvedades-, basándose en un anhelo histórico del pueblo crimeo por elegir de parte de qué Estado formar.

Por último, si bien en un principio se puede llegar a pensar que esto es una nueva Guerra Fría, un pronto inicial nos dice rotundamente que no. Ambas partes contingentes mantienen el mismo sistema económico, el capitalismo –si así lo queremos, un capitalismo que se rebela a través de modulaciones eventualmente diferentes, pero sustancialmente, lo mismo-, y existe una enorme disparidad de capacidades militares

entre los dos bandos enfrentados. No obstante, existe un elemento que estaba presente y subterráneo en la guerra fría tradicional que pervive hoy en día: el mantenimiento de lógicas imperiales del lado de las potencias occidentales y del lado de Rusia. Tanto la Unión Europea, como E.E.U.U. y Rusia persiguen sus propios intereses, el problema es que la Comunidad Internacional en general, y la Unión Europea en particular, deben entender que Rusia tiene unos, no necesariamente coincidentes con los del resto. Según José Ángel López Jiménez, si bien la retórica de una nueva Guerra Fría es inadecuada, existe una evidente congelación en las relaciones bilaterales entre Occidente y Rusia. Tanto Rusia como Ucrania, la UE, E.E.U.U. y el resto de la Comunidad Internacional tendrán que buscar una alternativa en la negociación si quieren unas relaciones futuras que sean propicias y no volver al espectro congelado que caracterizó al siglo XX.

Si bien es cierto que Rusia debería cumplir los postulados internacionales y devolver Crimea a Ucrania, hoy por hoy, esto no se va a producir. Además, sería ignorante asumir que un proceso de tales características puede ser desmontado tal fácilmente. Sin embargo, no es deseable un desorden internacional. Ha quedado demostrado que, en ciertas ocasiones, los países siguen defendiendo sus propios intereses –lo que demuestra la constante presencia del realismo en las relaciones internacionales-, y aunque es verdad que a la larga provocará conflictos inevitables, esto no puede traducirse en sanciones, aislamiento y desconfianza. Por ello existe la diplomacia, para lograr la solución pacífica de las controversias que inevitablemente surgen en una comunidad de Estados, alejándose de temores y recelos y centrándose en los aspectos positivos que pueden aportar unos y otros.

## 9. BIBLIOGRAFÍA:

### LIBROS

Bermejo García, Romualdo. (2015). La vuelta de Crimea a la madre-patria: Algunas reflexiones a la luz de Derecho Internacional. *Tirant Lo Blanch*.

Biriukova, Tatiana. (2014). La Cuestión de Legalidad de la Secesión de Crimea desde el punto de vista del Derecho Internacional. *Barcelona: Universidad de Barcelona*.

Casanovas, O., & Rodrigo Hernández, A. (2015) Compendio de Derecho Internacional Público. *Tecnos*.

López Jiménez, J., & Morales Hernández, J. (2017). La política exterior de Rusia: los conflictos congelados y la construcción de un orden internacional multipolar. *Dykinson. S.L.*

Plokhy, S. (2015). The Gates of Europe. A History of Ukraine. *Penguin Books*.

Poch-de-Feliu Fernández, R. (2018). Entender la Rusia de Putin: De la humillación al restablecimiento. *Editorial A Fondo*.

Taibo, Carlos. (2014). Rusia frente a Ucrania. Imperios, Pueblos, Energía. *La Catarata*.

Taylor&Francis Group. (2003). Eastern Europe, Russia and Central Asia. *Routledge*.

Vilariño Pintos, Eduardo (2018). Cursos de Derecho Diplomático y Consular. *Tecnos*.

### CAPÍTULOS DE LIBRO

López Jiménez, J., & Morales Hernández, J. (2017). Ucrania: ¿el último conflicto congelado? En *La política exterior de Rusia: Los conflictos congelados y la construcción de un orden internacional multipolar* (pp. 241-263). Dykisonson S.L.

## ARTÍCULOS DE REVISTA

Allison, Roy. (2014) “Russian Deniable Intervention in Ukraine: How and Why Russia broke the Rules”, *International Affairs*, vol. 90, n° 6, noviembre de 2014, pp. 1255-1297.

Arbuet-Vignali, H. (2014). Un triángulo amoroso u odioso: Ucrania - Crimea - Rusia y el Derecho Internacional. *Revista de derecho público*, n°. 45, pp. 7-36.

Arguayo Armijo, F. (2016). La situación de Crimea: Los fundamentos y los límites del Derecho Internacional. *Revista Chilena de Derecho*, vol. 43 N° 1, pp. 219 - 250.

Barbe, E. (1987). El papel del realismo en las Relaciones Internacionales: La teoría de la política internacional de Hans J. Morgenthau. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, n.57, 149-151.

Bebler, A. (1 de Septiembre de 2015). The Newest Frozen Conflict in Europa Over Crimea. *Faculty of Political Sciences, University of Ljubljana*.

Bermejo García, Romualdo. (1999). *El conflicto de Kosovo a la luz del Derecho Internacional Humanitario*. Dialnet.

Bermejo, Romualdo y Espada, Cesáreo. (2010) *De la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 22 de julio de 2010, sobre Kosovo*. Documento de Trabajo 35/2010, de 10/11/2010, Madrid: Real Insituto Elcano.

Christakis, T. (2007). La sécession: une question de simple fait? *Working Papers of the European Society for International Law*, n° 15.

Christakis, T. (2014). Les conflits de la sécession en Crimée et dans l’est de l’Ukraine et le droit international. *Journal du droit international* vol 141 n° 3, 733-764.

Corten, O. (2010). The Law against War. *French studies in international law*, pp. 284 y ss.

Eisemann, P. M. (2010). L'indépendance du Kosovo. Le point de vue du juriste. *Journée d'études de Paris*. p. 113.

Georgieva, V. P. (2016). La crisis de Crimea y sus implicaciones en el Derecho Internacional. *Revista de la facultad de derecho de méxico tomo LVVI, n° 266*.

Kudryashev, I. (2014). El Conflicto de Ucraina en 2014: Causas y consecuencias de la crisis. *Anuari del Conflict Social*. p. 383.

Mankoff, J. (2014). "Russia's latest land grab". *Foreign Affairs*, vol. 93, n° 3, pp. 60-68.

Nolte, G., & Randelzhofer, A. (2012). *Chapter VII Action with Respect to Threats to the Peace, Breaches of the Peace, and Acts of Aggression, Article 51 in Bruno Simma, The Charter of the United Nations: A Commentary, vol. II*.

Onuch, O., & Sasse, G. (2016). The Maidan in Movement: Diversity and the Cycles of Protest. *Europe-Asia Studies*, vol. 68, n° 4, pp. 556-587.

Pictet, J. S. (1952). Commentary on the Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field. *CICR*.

Ruiz-Fabri, H. (1992). Genèse et disparition de l'État à l'époque contemporaine. *Annuaire français de droit international*, vol. 38, pp. 153-178.

Schindler, D. (1979). *The different Types of Armed Conflicts According to the Geneva Conventions and Protocols Vol. 163*.

Shaw, M. (2008). International Law. *Cambridge university press*. p. 1151.

Waldock, S. H. (1952). The Regulation of the Use of Force by Individual States in International Law. *Revue de cours de l'Académie de droit international de la Haye*, vol. 81. p. 455.

Yost, D. (Mayo de 2015). The Budapest Memorandum and Russia's intervention in Ukraine. *International Affairs*, vol. 91, n° 3. pp. 505-538.

## RECURSOS WEB

ABC Internacional. (12 de Marzo de 2014). *Margallo: «Un referéndum de autodeterminación en Crimea sería nulo»*. Obtenido de ABC: <https://www.abc.es/internacional/20140303/abci-margallo-referendum-crimea-nulo-201403031820.html> [Fecha de último acceso: 16 de febrero de 2019]

ABC. (18 de Marzo de 2014). *El 96,77% de los votantes de Crimea apoyan la adhesión a Rusia*. Obtenido de <https://www.abc.es/internacional/20140316/abci-crimea-referendum-separatista-201403160709.html> [Fecha de último acceso: 10 de febrero de 2019]

Acosta Sánchez, M. Á. (11 de Diciembre de 2014). *LA SECESIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL: EL CASO DE CRIMEA*. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Obtenido de <http://www.ieee.es/> [Fecha de último acceso: 22 de marzo de 2019]

Balazs, U. (2015). *BRICS bloc(k) rising?* Obtenido de European Union Institute for Security Studies. Brief Issue n° 17: [http://www.iss.europa.eu/uploads/media/Brief\\_17\\_BRICS.pdf](http://www.iss.europa.eu/uploads/media/Brief_17_BRICS.pdf) [Fecha de último acceso: 15 de marzo de 2019]

BBC News. (March de 11 de 2014). *Why is Crimea so dangerous?* Obtenido de <https://www.bbc.com/news/world-europe-26367786> [Fecha de último acceso: 4 de febrero de 2019]

Bonet, P. (2014). *La tensión militar se dispara en Crimea*. Obtenido de [https://elpais.com/internacional/2014/02/28/actualidad/1393572603\\_180422.html](https://elpais.com/internacional/2014/02/28/actualidad/1393572603_180422.html) [Fecha de último acceso: 17 de febrero de 2019]

Bonet, P. (29 de Noviembre de 2013). *Las dos Ucránias frente a Europa*. Obtenido de El País: [https://elpais.com/internacional/2013/11/29/actualidad/1385748525\\_693419.html](https://elpais.com/internacional/2013/11/29/actualidad/1385748525_693419.html)  
[Fecha de último acceso: 14 de enero de 2019]

Bonet, P., & Blanco, S. (2 de Marzo de 2014). *Ucrania califica la presencia rusa en Crimea de "declaración de guerra"*. Obtenido de [https://elpais.com/internacional/2014/03/02/actualidad/1393756822\\_119738.html](https://elpais.com/internacional/2014/03/02/actualidad/1393756822_119738.html)  
[Fecha de último acceso: 27 de febrero de 2019]

Colás, X. (18 de Marzo de 2014). *Putin sentencia que Crimea es 'parte fundamental de Rusia'*. Obtenido de El Mundo: <https://www.elmundo.es/internacional/2014/03/18/53282b93268e3e122a8b4570.html>  
[Fecha de último acceso: 1 de marzo de 2019]

Comité Internacional de la Cruz Roja. (Marzo de 2008). *¿Cuál es la definición de "conflicto armado" según el derecho internacional humanitario?* Obtenido de <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/opinion-paper-armed-conflict-es.pdf>  
[Fecha de último acceso: 17 de marzo de 2019]

El Mundo. (27 de Marzo de 2014). *La ONU declara inválido el referéndum de Crimea*. Obtenido de El Mundo: <https://www.elmundo.es/internacional/2014/03/27/5334506722601d6c208b4583.html>  
[Fecha de último acceso: 5 de marzo de 2019]

Fernández Sola, N. (2015). *Cuadernos de Estrategia 178: Rusia bajo el liderazgo de Putin. La nueva estrategia rusa a la búsqueda de su liderazgo regional y el reforzamiento como actor global*. Obtenido de Instituto de Estudios Estratégicos: Ministerio de Defensa: <http://publicaciones.defensa.gob.es/> [Fecha de último acceso: 1 de abril de 2019]

Fernández, R. (1 de Marzo de 2014). *El Senado ruso aprueba por unanimidad el uso del Ejército en Ucrania*. Obtenido de El País: [https://elpais.com/internacional/2014/03/01/actualidad/1393661235\\_993251.html](https://elpais.com/internacional/2014/03/01/actualidad/1393661235_993251.html)  
[Fecha de último acceso: 16 de febrero de 2019]



Fernández, R. (17 de Marzo de 2014). *Putin logra un abrumador respaldo por su política nacionalista.* Obtenido de El País: [https://elpais.com/internacional/2014/03/17/actualidad/1395045299\\_381299.html](https://elpais.com/internacional/2014/03/17/actualidad/1395045299_381299.html) [Fecha de último acceso: 18 de febrero de 2019]

Fernández, R. (19 de Marzo de 1995). *Ucrania requisita las armas de la guardia personal del presidente de Crimea.* Obtenido de [https://elpais.com/diario/1995/03/19/internacional/795567608\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1995/03/19/internacional/795567608_850215.html) [Fecha de último acceso: 20 de febrero de 2019]

Fox, G. H. (2014). *Ukraine Insta-Symposium: Intervention in the Ukraine by Invitation.* Obtenido de <http://opiniojuris.org/2014/03/10/ukraine-insta-symposium-intervention-ukraine-invitation/> [Fecha de último acceso: 28 de marzo de 2019]

Khmelko, V., Paniotto, V., & Kharchenko, N. (2014). *KYIV International Institute of Sociology.* Obtenido de <http://www.kiis.com.ua/?lang=eng&cat=reports&id=236&page=1> [Fecha de último acceso: 3 de febrero de 2019]

Khudoteply, A. (1 de Marzo de 2014). *La Ucrania prorrusa se manifiesta contra las nuevas autoridades en Kiev.* Obtenido de <https://www.elmundo.es/internacional/2014/03/01/5311d7bdca474198578b456c.html> [Fecha de último acceso: 15 de febrero de 2019]

Kianews. (2014). *Los boletines de referéndum de Crimea se imprimirán en tres idiomas.* Obtenido de <http://www.kianews.com.ua/news/byulleteni-vsekrymskogo-referenduma-napechatayut-na-treh-yazykah> [Fecha de último acceso: 22 de febrero de 2019]

Kohen, M. (2014). *L'Ukraine et le respect du droit international.* Obtenido de Le Temps: <https://www.letemps.ch/opinions/ukraine-respect-droit-international> [Fecha de último acceso: 3 de abril de 2019]

La Vanguardia. (16 de Marzo de 2014). La UE y EE.UU. no reconocerán el resultado de la consulta. Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/politica/20140316/54403139030/la-ue-no-reconocera-resultado-de-consulta-e-insta-a-rusia-retirarse-de-crimea.html> [Fecha de último acceso: 28 de febrero de 2019]

La Vanguardia. (Febrero de 28 de 2014). *Ucrania denuncia la "ocupación" de Rusia por el bloqueo de aeropuertos en Crimea*. Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/internacional/20140228/54401837744/ucrania-denuncia-ocupacion-rusia.html> [Fecha de último acceso: 27 de febrero de 2019]

López Mora, F. (2015). *Cuadernos de Estrategia 178: Rusia bajo el liderazgo de Putin. La nueva estrategia rusa a la búsqueda del liderazgo regional y el reforzamiento como actor global*. Obtenido de Instituto de Estudios Estratégicos: Ministerio de Defensa: <http://publicaciones.defensa.gob.es/> [Fecha de último acceso: 1 de abril de 2019]

Martín, A. M. (14 de Agosto de 2017). *El derecho internacional, ¿fundamento de la secesión en Cataluña?* Obtenido de <https://aracelimangasmartin.com/derecho-internacional-fundamento-la-secesion-cataluna> [Fecha de último acceso: 17 de marzo de 2019]

Marxsen, C. (2014). *Crimea's Declaration of Independence*", *European Society of International Law Talk*. Obtenido de <http://www.ejiltalk.org/crimeas-declaration-of-independence/> [Fecha de último acceso: 12 de marzo de 2019]

Mearsheimer, J. (2014). *Why the Ukraine Crisis is the West Fault Foreign Affairs*. Obtenido de <http://mearsheimer.uchicago.edu/pdfs/Ukraine%20Article%20in%20Foreign%20Affairs.pdf> [Fecha de último acceso: 2 de abril de 2019]

Milevski, L. (8 de Febrero de 2017). *Crimea and the Art of Non-Recognition: A Baltic Analogy*. Obtenido de Foreign Policy Research Institute: <https://www.fpri.org/article/2017/02/crimea-art-non-recognition-baltic-analogy/> [Fecha de último acceso: 31 de marzo de 2019]

Ministerio de Asuntos Exteriores. (17 de Marzo de 2014). *Nota de prensa 064: Sobre la ilegalidad del referéndum en Crimea*. Obtenido de [http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/NotasDePrensa/Paginas/NOTAS\\_P\\_2014/20140317\\_NOTA064.aspx](http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/NotasDePrensa/Paginas/NOTAS_P_2014/20140317_NOTA064.aspx) [Fecha de último acceso: 2 de febrero de 2019]

Munday, O. (11 de September de 2013). *A plea for caution from Russia*. Obtenido de The New York Times: <https://www.nytimes.com/2013/09/12/opinion/putin-plea-for-caution-from-russia-on-syria.html> [Fecha de último acceso: 26 de marzo de 2019]

Nolte, G. (2011). *Intervention by invitation*. Obtenido de Max Planck Encyclopedia of Public International Law: [https://www.jura.uni-bonn.de/fileadmin/Fachbereich\\_Rechtswissenschaft/Einrichtungen/Lehrstuehle/Herdegen/de\\_Wet/WiSe\\_2017/Voelkerrecht\\_III\\_Collective\\_Security/Intervention\\_by\\_Invitation.pdf](https://www.jura.uni-bonn.de/fileadmin/Fachbereich_Rechtswissenschaft/Einrichtungen/Lehrstuehle/Herdegen/de_Wet/WiSe_2017/Voelkerrecht_III_Collective_Security/Intervention_by_Invitation.pdf) [Fecha de último acceso: 18 de marzo de 2019]

Poch, R. (19 de Marzo de 1995). *Ucrania aprovecha la guerra de Chechenia como cobertura para someter Crimea*. Obtenido de <http://hemeroteca-paginas.lavanguardia.com/LVE01/PUB/1995/03/19/LVG19950319-006.pdf> [Fecha de último acceso: 4 de febrero de 2019]

Poch, R. (2 de Abril de 1995). *El presidente de Ucrania pone bajo su control al Gobierno de la secesionista Crimea*. Obtenido de <http://hemeroteca-paginas.lavanguardia.com/LVE01/PUB/1995/04/02/LVG19950402-004.pdf> [Fecha de último acceso: 4 de febrero de 2019]

President of Russia. (18 de Marzo de 2014). *Address by President of the Russian Federation*. Obtenido de <http://en.kremlin.ru/events/president/news/20603> [Fecha de último acceso: 1 de abril de 2019]

Priego, A. (18 de Marzo de 2014). *¿Cuándo un referéndum de independencia se considera ilegal e ilegítimo?* Obtenido de El Confidencial: [https://www.elconfidencial.com/mundo/2014-03-18/cuando-un-referendum-de-independencia-se-considera-ilegal-e-ilegitimo\\_103424/](https://www.elconfidencial.com/mundo/2014-03-18/cuando-un-referendum-de-independencia-se-considera-ilegal-e-ilegitimo_103424/) [Fecha de último acceso: 31 de marzo de 2019]

Rada Suprema de Ucrania. (1996). *Constitución de Ucrania*. Obtenido de [https://es.wikisource.org/w/index.php?title=Constituci%C3%B3n de Ucrania \(1996\)&oldid=197735](https://es.wikisource.org/w/index.php?title=Constituci%C3%B3n_de_Ucrania_(1996)&oldid=197735) [Fecha de último acceso: 28 de febrero de 2019]

Rada Suprema de Ucrania. (2004). *Constitución de Ucrania*. Obtenido de <http://www.unhcr.org/home/RSDLEGAL/44a280124.pdf> [Fecha de último acceso: 28 de febrero de 2019]

Rada Suprema de Ucrania. (24 de Agosto de 1991). *Declaración de Independencia de Ucrania*. Obtenido de <https://web.archive.org/web/20070429103234/http://www.ukrweekly.com/Archive/1991/359101.shtml> [Fecha de último acceso: 1 de febrero de 2019]

RT Actualidad. (17 de Marzo de 2014). *Referéndum en Crimea: El 96,77% apoya la reunificación con Rusia*. Obtenido de <https://actualidad.rt.com/actualidad/view/122565-crimea-referendo-adhesion-rusia> [Fecha de último acceso: 15 de febrero de 2019]

Sánchez Herráez, P. (2015). *Cuadernos de estrategia 178: Rusia bajo el liderazgo de Putin. La nueva estrategia rusa a la búsqueda de su liderazgo regional y el reforzamiento como actor global*. Obtenido de Instituto de Estudios Estratégicos: Ministerio de Defensa: <http://publicaciones.defensa.gob.es/> [Fecha de último acceso: 1 de abril de 2019]

Shevchenko, V. (12 de Marzo de 2014). *¿Quiénes son los "hombres de verde" de Crimea?* Obtenido de BBC News: [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/03/140311\\_ukrania\\_rusia\\_soldados\\_crimea\\_jgc](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/03/140311_ukrania_rusia_soldados_crimea_jgc) [Fecha de último acceso: 17 de febrero de 2019]

*Síntesis del Conflicto de Ucrania - Rusia*. (2014). Obtenido de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Internacionales.nsf/xsp/.ibmmodes/domino/OpenAttachment/Internacionales.nsf/088BADA30487090A06258017007D227C/Adjuntos/Sintesis%20del%20conflicto%20Ucrania-Rusia\(2014-2016\).pdf](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Internacionales.nsf/xsp/.ibmmodes/domino/OpenAttachment/Internacionales.nsf/088BADA30487090A06258017007D227C/Adjuntos/Sintesis%20del%20conflicto%20Ucrania-Rusia(2014-2016).pdf) [Fecha de último acceso: 6 de febrero de 2019]

Vaquero, J. (10 de Marzo de 2014). *En ruso, por favor*. Obtenido de El País: [https://elpais.com/internacional/2014/03/10/actualidad/1394457205\\_599993.html](https://elpais.com/internacional/2014/03/10/actualidad/1394457205_599993.html)

[Fecha de último acceso: 2 de marzo de 2019]

Villatoro, M. P. (2014). *El día en que Kruschev regaló la península de Crimea a Ucrania*. Obtenido de ABC actualidad: <https://www.abc.es/archivo/20140327/abci-kruschev-regala-crimea-ucrania-201403261617.html> [Fecha de último acceso: 2 de febrero de 2019]

## DOCUMENTACIÓN

CEI. (21 de Diciembre de 1991). *Declaración de Alma-Ata*.

CIJ (1995). *Timor oriental (Portugal c. Australie)*., (p. 102, párr. 29.).

CIJ. (1926) *Affaire relative à certaines intérêts allemands en Haute-Silésie Polonaise*.

CIJ. (1976). *Conséquences juridiques pour les États de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité (1976)*., (p. 31, párr. 52.).

CIJ. (1986). *Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. États-Unis d'Amérique)*., (p. 103, párr. 194.).

CIJ. (1986). *Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. États-Unis d'Amérique)*., (p. 126 parr. 246.).

CIJ. (2003). *Plataformas Petroleras: Irán contra Estados Unidos*.

CIJ. (2010). *Conformité au droit international de la déclaration unilatérale d'indépendance relative au Kosovo*., (p. 437, párr. 81.).

Comité Internacional de la Cruz Roja. (12 de Agosto de 1949). *Los Convenios de Ginebra*.

Consejo de Europa. (17 de marzo de 2014). *Decisión 2014/145/PESC del Consejo relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania*. DO. L. 78.

Consejo de Europa. (23 de junio de 2014). *Reglamento 2014/692/UE relativo a restricciones respecto de la importación en la Unión de mercancías originarias de Crimea o Sebastopol, como respuesta a la anexión ilegal de Crimea y Sebastopol*. DO.L. 183.

CSNU. (15 de Marzo de 2014). *S/2014/189*.

CSNU. (2014). CSNU, *S/PV.7125.*, (págs. 3-5).

CSNU. (27 de Marzo de 2014). *A/RES/68/262*.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (13 de Junio de 2010). *Resolución RC/Res.6*.

Memorándum de Budapest. (5 de Diciembre de 1994). *Memorandum on Security Assurances in connection with Ukraine's accession to the Treaty on the Non-Proliferation of Nuclear Weapons*.

Naciones Unidas. (14 de Diciembre de 1960). *Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas*.

Naciones Unidas. (14 de Diciembre de 1974). *Resolución 3314 (XXIX), de la Asamblea General de las Naciones Unidas*.

Naciones Unidas. (24 de Octubre de 1970). *Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas*.

Naciones Unidas. (26 de Junio de 1945). *Carta de las Naciones Unidas*.

OSCE. (1975). *Acta final de Helsinki*.

Parlamento Europeo (13 de marzo de 2014). *Resolución del PE sobre la invasión de Ucrania por Rusia (2104/2627(RSP))*

TPIY. (2 de Octubre de 1995). *The Prosecutor v. Dusko Tadic, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, IT-94-1-A*.